

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
“INDOAMÉRICA”

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL MENCIÓN PENAL

TEMA

“La justicia indígena en el marco normativo para la administración de justicia.

Estudio de caso: Análisis del procedimiento aplicado en el caso de muerte en la comunidad de Sanancahuan, Provincia de Chimborazo”.

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Procesal mención Penal

AUTOR:

Dr. Aníbal Orlando Chafra Ch.

DIRECTOR:

Abg. María Fernanda Basurto

AMBATO – ECUADOR

2016

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Directora del Trabajo de Investigación sobre el tema “La justicia indígena en el marco normativo para la administración de justicia. Estudio de caso: Análisis del procedimiento aplicado en el caso de muerte en la comunidad de Sanancahuan, Provincia de Chimborazo” presentado por el señor Doctor Aníbal Orlando Chafra Chimbolema, estudiante del centro de posgrados, grado de Magister en Derecho Procesal Mención Penal de la Universidad Tecnológica “Indoamérica”, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Jurado Examinador designado por el Honorable Concejo de Posgrado.

Ambato, Mayo 2016

Abg. María Fernanda Basurto

DIRECTORA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Quien suscribe declaro que los criterios emitidos y los resultados obtenidos en el trabajo de investigación “La justicia indígena en el marco normativo para la administración de justicia. Estudio de caso: Análisis del procedimiento aplicado en el caso de muerte en la comunidad de Sanancahuan, Provincia de Chimborazo” como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de exclusiva responsabilidad propia como autor de este trabajo de investigación.

Ambato, Mayo 2016

EL AUTOR

.....
Aníbal Orlando Chafra Chimbolema
C.C.060320023

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

Los Miembros del Tribunal Examinador aprueban el Informe de Investigación, sobre el tema: “La justicia indígena en el marco normativo para la administración de justicia. Estudio de caso: Análisis del procedimiento aplicado en el caso de muerte en la comunidad de Sanancahuan, Provincia de Chimborazo” presentado por el señor Doctor Aníbal Orlando Chafra Chimbolema, estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Mención Penal, para obtener el Título de Magister en Derecho Procesal Mención Penal.

Ambato, Mayo 2016

Para Constancia firma

.....
Presidente

.....
Miembro Tribunal

.....
Miembro Tribunal

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi madre señora Micaela Chimbolema, por haberme guiado siempre por el sendero del esfuerzo, del trabajo en equipo, del servicio a la colectividad.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mi esposa Geoconda Muñoz, mi hijo Orlando Joaquín Chafra Muñoz, por ser quienes me motivan a seguir cumpliendo metas.

ÍNDICE GENERAL

PAGINAS PRELIMINARES

Portada.....	i
Aprobación del Tutor	ii
Declaración de Autenticidad	iii
Aprobación del Tribunal	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria	vi
Índice de Contenidos	vii, viii
Índice de Cuadros.....	ix
Índice de Gráficos.....	x
Resumen.....	xi
Abstrac.....	xii
Tukuyshek Ranaku.....	xiii

CAPITULO I INTRODUCCIÓN

Tema.....	14
Antecedentes.....	14,15
Definición.....	16
Derecho Propio.....	16
Diagnostico.....	16-23
Procesos del Código Orgánico Integral Penal.....	23-35
Análisis Constitucional.....	35,36
Análisis Legal.....	36-45
Análisis Doctrinario.....	45-47
Justificación.....	47-50
Objetivos.....	50,51

CAPITULO II METODOLOGÍA

Metodo Cientifico.....	52
Tipo de Investigación.....	52,53
Diseño de la Investigación.....	53

Población y Muestra	53
Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	54
Procesamiento de la información.....	54
Resultados: Cuadros y Gráficos.....	55-62

CAPITULO III PRODUCTO

Análisis comparado de aplicación de la metodología.....	63-65
---	-------

CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	66
Recomendaciones.....	67
Propuesta.....	68-74

BIBLIOGRAFÍA	75
---------------------------	----

ANEXOS	76-78
---------------------	-------

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No 1.-Plan de Recolección de la Información.....	53
Cuadro No 2.-Pregunta N° 1	55
Cuadro No 3.-Pregunta N° 2	56
Cuadro No 4.-Pregunta N° 3	57
Cuadro No 5.-Pregunta N° 4	58
Cuadro No 6.-Pregunta N° 5	59
Cuadro No 7.-Pregunta N° 6	60
Cuadro No 8.-Pregunta N° 7	61
Cuadro No 9.-Pregunta N° 8	62

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No 1.-Pregunta N° 1.....	55
Gráfico No 2.-Pregunta N° 2.....	56
Gráfico No 3.-Pregunta N° 3.....	57
Gráfico No 4.-Pregunta N° 4.....	58
Gráfico No 5.-Pregunta N° 5.....	59
Gráfico No 6.-Pregunta N° 6.....	60
Gráfico No 7.-Pregunta N° 7.....	61
Gráfico No 8.-Pregunta N° 8.....	62

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA “INDOAMÉRICA”

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“La justicia indígena en el marco normativo para la administración de justicia. Estudio de caso: Análisis del procedimiento aplicado en el caso de muerte en la comunidad de Sanancahuan, Provincia de Chimborazo”

AUTOR: Dr. Aníbal Orlando Chafra Chimbolema

TUTOR: Abg. María Fernanda Basurto

RESUMEN EJECUTIVO

La justicia indígena en el marco normativo para la administración de justicia. Estudio de caso: Análisis del procedimiento aplicado en el caso de muerte en la comunidad de Sanancahuan, Provincia de Chimborazo. El propósito de estudio es conocer el proceso de aplicación de justicia indígena en las comunidades, sistematizar la información y estructurar una guía metodológica de aplicación, con la finalidad de fortalecerle, pues no se puede permitir que se trate de desconocer o de minimizar la riqueza cultural milenaria de nuestros antepasados que perduran en nuestras comunidades indígenas. Del estudio del caso se puede indicar que existen los siguientes pasos: Willachina se refiere a la denuncia; Tapuykuna consiste en la investigación a cargo de la comisión; Chimbapurana se refiere al careo o versión de los involucrados; Killpichirina consiste en la decisión de la asamblea. En el presente trabajo de investigación el método utilizado, es inductivo analítico; el tipo de investigación es descriptiva, explicativa, propositiva; el diseño de la investigación es documental, de campo; las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados son la observación, la encuesta. Como resultados obtenidos se identifica el proceso de la justicia indígena, pero para complementar se plantea una guía metodológica que servirá de ilustración a las comunidades que podrán acoplarlas a sus realidades. Como conclusiones encontramos que los ciudadanos y ciudadanas de las comunidades indígenas de la provincia de Chimborazo, casi de forma unánime indican que no confía en la justicia ordinaria; al aplicar la justicia indígena en función de sus costumbres y tradiciones las partes quedan conformes y la comunidad en armonía; que la aplicación del látigo, la ortiga, el baño en la justicia indígena, no significa castigo más por el contrario tienen un significado de corrección, purificación, sanación.

Descriptor: Justicia Indígena, Derecho Propio, Willachina, Tapuykuna, Chimbapurana, Killpichirina.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA “INDOAMÉRICA”

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“La justicia indígena en el marco normativo para la administración de justicia. Estudio de caso: Análisis del procedimiento aplicado en el caso de muerte en la comunidad de Sanancahuan, Provincia de Chimborazo”

AUTOR: Dr. Aníbal Orlando Chafra Chimbolema

TUTORA: Ab. María Fernanda Basurto

SUMMARY

Indigenous justice in the regulatory framework for the administration of justice. Case Study: Analysis of the procedure applied in the case of death in the community of Sanancahuan, Chimborazo Province. The purpose of the study is to understand the process of applying indigenous justice in communities systematize information and structure a methodological guide application, in order to strengthen him, because we can not let them try to ignore or minimize cultural wealth ancient of our ancestors who persist in our indigenous communities. Case study can indicate that there are the following steps: Willachina refers to the complaint; Tapuykuna Research is in charge of the commission; Chimbapurana refers to Careo or version of those involved; Killpichirina is the decision of the assembly. In this research the method used, is analytical inductive; the type of research is descriptive, explanatory, propositional; the design of the research is documentary field; techniques and instruments used for data collection are observation, the survey. As results of the process of indigenous justice is identified, but to complement a methodological guide that will illustrate the communities that will fit them to their realities arises. In conclusion we find that the citizens of indigenous communities in the province of Chimborazo, almost unanimously indicate that he does not trust ordinary justice; applying indigenous justice according to their customs and traditions parties are satisfied and the community in harmony; the application of the whip, nettle, bathing in indigenous justice, not mean more punishment on the other hand have a meaning correction, purification, healing.

Descriptors: Indigenous Justice, in its own right, Willachina, Tapuykuna,

TUKUYSHUK RANAKU

Yanapak kichwakunapak marco normativa pushak apuk.

Yachay jawamanta: Yuyarina shukuchu wañuy jawamanta Sanancahuan uchilla llakta, Chimborazo Markamanta. propósitopak rikurichina kan riksina ruray pak aplicación pak apuk runapi uchilla-llaktakuna, nikipuchichina willanakuy allichina shuk pushan metodologicapak , sinchiyachina yuyaywan, shina mana pirmitinakanchik chinkashka uchillayachishka charik kausaymanta, nukanchik ñaupá yayakunapak yuyay sinchiyachishka kanakan runakunapak uchilla llaktapi. Yachana apuk rikuchina tayashka jawamant: Willachina nishanin yachakchayana; Tapuykuna nisha nin tapunakuna puchak aylluwan; Chimbapurana o ñawinchina mashnakunakashpapish; Kishpichirina tandanakuyipi yuyarishkakunata. Kunan kay tapuy llankaykunapi imashina rurashpa paktachina, inductivo analítico, chikan tapuykunaka descriptiva kan, explicativa, propositiva; Tapuyapak shuyushka kan, tapuykuna paktashka mashkashkakuna rikuyimi, tandachishka ñaupá yuyaykuna yanapankami llaktakunapi kay kausaypi. Tandachishka yuyaykunapi japinchich jari warmiruna ayllu llaktahunapi Chimborazo Markapi, shinallatak shuk yuyaylla rikuchin mana yuyay churan yanapak pushay kamaypi; kay yanapay runakunapak kausay puri chimbapuramanta allí yuyaykunanwan sakirin ; asutina, chinina, armachina runapak yanapaymi, kayka mana nishaninchu llakichina ashtawankarin allichirina sanuyana.

Descriptores: Runa Yanapay, charin kikin kausay, Willachina, Tapuykuna, Chimbapurana, Kishpichirina.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.- Tema

La justicia indígena en el marco normativo para la administración de justicia.

Estudio de caso: Análisis del procedimiento aplicado en el caso de muerte en la comunidad de Sanancahuan, Provincia de Chimborazo.

2.- Antecedentes

Los pueblos indígenas siempre han administrado justicia de conformidad a sus costumbres a su cosmovisión, pero han luchado permanentemente para que su justicia sea reconocida dentro del ordenamiento jurídico, este anhelo cobra mayor fuerza en virtud que en la justicia ordinaria no existía celeridad, sufrían maltratos y discriminación en las oficinas judiciales, no eran atendidos con la rapidez y amabilidad que debe ser la característica de todo servidor público, en otros casos no podían hablar el castellano, para lo cual necesariamente tenían que estar acompañados de su abogado, quienes solicitaban honorarios profesionales adicionales a los pactados.

Las organizaciones indígenas en la década de los noventa se consolidan al demostrar su férrea unidad en las movilizaciones por las reivindicaciones sociales, además deciden participar en los procesos electorales, por lo que inician a ocupar espacios en la toma de decisiones por ejemplo:

a.- En la provincia de Chimborazo, cantón Guamote, en la década de los noventa es electo el primer Alcalde Indígena, Mariano Curicama Guaman, cumpliendo las funciones durante dos periodos desde 1992-2000, se forma el parlamento indígena teniendo como objetivo que las comunidades prioricen y decidan las obras junto al ejecutivo, esa política pública cantonal a esa fecha era objeto de admiración y hay quienes decían que era inconstitucional e ilegal que en el país existían un solo parlamento y ese era el Congreso Nacional, pero esas políticas públicas impulsadas por los indígenas constan en la Constitución actual que consiste en los presupuestos participativos.

b.- A través del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, participan en los procesos electorales, por lo que empiezan a tener presencia en el Congreso Nacional a partir de 1996 pues cuentan con diputados; de igual forma tienen representantes en la Asamblea Nacional Constituyente que se desarrolló desde noviembre de 1997 hasta junio de 1998 mes en el que se promulga la nueva constitución en la cual consta el reconocimiento a la administración de justicia indígena.

c.- En la Constitución de Montecristi, se reconoce la justicia indígena, facultando a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a solucionar sus conflictos internos de conformidad con sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su territorio.

d.- Respecto de los derechos colectivos y de indígenas en la nueva Constitución Política, en el Libro La Estructura Constitucional del Estado Ecuatoriano, Pacari (2004), expresa “La administración de justicia indígena no es producto de las últimas reformas constitucionales, sino que forma parte de la continuidad histórica de una sociedad, cuya realidad y vivencia sociojurídica, ha sido excluida del ordenamiento jurídico nacional” (p. 134)

3.- Definición

La justicia indígena es la corrección al individuo que causó un conflicto interno en la comunidad, la autoridad competente es la asamblea quien toma la decisión de conformidad a sus costumbres, tradiciones y al procedimiento propio, teniendo como finalidad devolver el equilibrio y la armonía a su territorio.

4.- Derecho Propio

El derecho propio de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se refiere a las costumbres reconocidas, aceptadas y practicadas en sus territorios por una organización; la aplicación de las normas no escritas que se han transmitido de generación en generación quedan bajo la responsabilidad de la autoridad que tratándose de delitos graves que causen conmoción interna en la comunidad se aplica el látigo, la ortiga y el baño.

5.- Diagnostico

Desde la promulgación de la Constitución de 1998 donde por primera vez se reconoce a la Justicia Indígena han transcurrido 18 años pero desde la función legislativa no ha existido la voluntad de promulgar una ley donde se establezca el proceso a seguir, por tal motivo no contamos con un proceso unificado, además que cada nacionalidad tienen sus costumbres su tradiciones, tienen sus particularidades.

En relación a la justicia indígena hay diversidad de criterios unos a favor de su aplicación otros expresan la necesidad de contar con una ley para su aplicación así tenemos Hernández (2011) expresa “Qué código indígena aprobado con sujeción a la Constitución y a la ley fijó un catálogo de faltas y sus correspondientes sanciones?” (p.101)

Para conocer el proceso que se aplica en la justicia indígena se realizó el trabajo de investigación a través de entrevistas con ciudadanos indígenas de los diez cantones de la provincia de Chimborazo, incluyendo a ciudadanos que tienen amplios conocimientos respecto de la cosmovisión indígena, los mismos que han sido reconocidos por instituciones públicas y privados por su aporte al rescate de los saberes ancestrales en los diferentes ámbitos entre ellos el relacionado a la aplicación de la justicia materia de análisis.

De la investigación realizada en las comunidades de la provincia de Chimborazo, el proceso de justicia indígena que se aplica en su territorio es casi similar, pero lo podemos sintetizar en los siguientes puntos y lo podemos comparar con el proceso en la justicia ordinaria:

Willachina (Denuncia).- Se refiere a que los ciudadanos residentes en una comunidad indígena afectado en sus derechos comunican a los dirigentes de la comunidad (cabildo) lo que ocurrió y lo deben realizar de manera amplia y no se requiere la asistencia de un profesional del derecho. En nuestro ordenamiento jurídico se define lo que es el cabildo. “Art. 8.-Del cabildo.- El órgano oficial y representativo de la comuna es el cabildo, integrado por cinco miembros, quienes ejercerán las funciones de presidente, vicepresidente, tesorero, síndico y secretario” Codificación de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

Tapuykuna (Investigación).- La asamblea de la comunidad es la máxima autoridad es la encargada de nombrar una comisión que es integrada por personas respetables en las cuales siempre existe la participación de las mujeres, que tiene como misión la investigación de lo sucedido para lo cual realizan la verificación de los hechos, reciben las declaraciones de las partes, de los testigos, recogen evidencias, diligencias que tienen como propósito determinar el grado de responsabilidad.

Chimbapurana (Careo).- El presidente de la comunidad convoca a la asamblea que es la máxima autoridad de la comunidad y se dividen en:

Instalación de la Asamblea.- El presidente de la comunidad de conformidad al estatuto o reglamento de la organización instala la asamblea. Después de lo cual da pasó a la comisión para que den a conocer el contenido de la denuncia y lo que han obtenido producto de la investigación, con el propósito que los miembros de la comunidad tengan pleno conocimiento de lo sucedido.

Careo.- Consiste en la intervención de las partes de forma directa sin la participación de abogados, es el momento donde relatan los hechos intervienen de acuerdo al orden que disponga la asamblea en ese instante, tienen el derecho de presentar pruebas.

Al conocer lo manifestado por las partes, tratándose de delitos que no causen conmoción en la comunidad, intervienen personas de respeto, generalmente familiares, padrinos, presidentes de las iglesias con la finalidad de dar sus consejos para que no vuelvan a cometer los mismos hechos.

Killpichirina (Decisión) La asamblea de una comunidad o varias comunidades es la máxima autoridad, la facultada para tomar una decisión en relación a los hechos cometidos y al impacto que tiene en la comunidad.

Las decisiones no son uniformes dependen de su reglamentación pero se puede sintetizar que son comunes los siguientes: Baño de agua, Ortiga, Látigo, Expulsión de la comunidad es la sanción más fuerte.

De conformidad a la cosmovisión indígena, el baño, el agua, la ortiga, no consiste en un castigo, no es una sanción por el cometimiento del delito, no significa humillación, ni constituye un atentado a los derechos humanos, es un acto de purificación, de sanación, de corrección, que le permite recoger nuevas energías como un ciudadano nuevo que se libera de las impurezas.

En el Reglamento Interno de la comuna Sanancahuan Alto del cantón Guamote, aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería el 17 de noviembre de 1981 en su artículo 22 tipifica cuatro tipos de sanciones una de ellas descrita en el literal d) se refiere a la “Exclusión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la Asamblea General”; en el artículo 23 describen las causas por las cuales deben ser sancionados, pero para complementar en el artículo 24 del referido reglamento indica que el comunero será excluido de la comunidad por reincidencia en las faltas previstas en el artículo 23 del mismo cuerpo legal. Con esto se demuestra que el derecho propio de las comunidades en algunos aspectos si están escritos.

Análisis del caso por la muerte de la señora Inés Chucuri Coro, domiciliada en la comunidad de Sanancahuan Alto de la parroquia Matriz del cantón Guamote, provincia de Chimborazo

Los señores José Rufino Padilla Parco e Inés Chucuri Coro contrajeron matrimonio el 14 de febrero del 2002, conforme así consta del acta de matrimonio, procreando tres hijos.

El Juez Décimo Primero de lo Civil de Guamote, dictó sentencia y declaró disuelto el vínculo matrimonial entre José Rufino Padilla Parco e Inés Chucuri Coro, fallo que se ejecutorió el 28 de noviembre de 2007.

Los señores José Rufino Padilla Parco e Inés Chucuri Coro estaban separados por algunos años, pero sucede que Rufino Padilla llega al domicilio de su ex esposa el jueves 10 de diciembre de 2009 a las 20H00 ubicado en la comunidad Sanancahuan Alto, ante esta situación llegan los moradores de la comunidad a preguntar el motivo de su presencia, quien les indicó que es su deseo de vivir con su mujer y sus hijos, razón por la cual los moradores le llevaron a un calabozo y el día domingo quedaron de acuerdo en trasladarse a la intendencia.

Según la versión rendida por el señor Manuel Nicolás Chuto Caranqui, Presidente de la Iglesia Evangélica, realizada el 17 de diciembre de 2009 ante el Fiscal, manifiesta que el domingo 13 de diciembre de 2009 por la tarde ante los directivos de la comunidad el señor Rufino Padilla manifestó por cinco ocasiones que su deseo es de vivir con Inés Chucuri y se terminó la reunión. Por acuerdo de Rufino e Inés tenían que viajar a Riobamba para anular el divorcio. De estos acuerdos no existe acta según la versión rendida ante el fiscal realizado el 29 de diciembre de 2009 por el secretario de comunidad de esa fecha el señor José Manuel Lema.

El lunes 14 de diciembre de 2009, ante el Intendente General de Policía de Chimborazo, Dr. Iván Vinuesa, los señores José Rufino Padilla Parco e Inés Chucuri Coro, suscribieron un acta mediante la cual se comprometieron a vivir juntos, con el compromiso de respetarse sin ofenderse mutuamente, posteriormente se fueron al Registro Civil de la ciudad de Riobamba a sacar la cédula de ciudadanía.

El martes 15 de diciembre de 2009 pasaron realizando actividades relacionadas con agricultura y ganadería, acordando que tenían que trasladarse a la

comunidad de Jatumpamba del cantón Guamote a traer prendas de vestir de Rufino Padilla.

El miércoles 16 de diciembre de 2009 la señora Inés Chucuri se levanta a las cinco de la mañana a realizar el café, pero ha comunicado a sus vecinos que se va a la comunidad de Rufino a traer ropa, ante lo cual Rufino recibe consejos de los vecinos de la comunidad de Sanancahuan Alto que no se vaya.

En razón de no poder ir a traer la ropa que estaba planificada, Rufino Padilla, Inés Chucuri con sus hijos acompañado de su tío Manuel Chucuri, se trasladan a Guamote a cobrar el bono, cobran el bono Inés Chucuri con su tío la cantidad de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, luego de realizar varias diligencias regresan al domicilio a las 14H00 dirigiéndose posteriormente al terreno a realizar varios trabajos, más tarde la señora Inés Chucuri le informa que ha recibido una llamada de su ex pareja el mismo que ha pedido que le espere el viernes 18 de diciembre de 2009 en la casa, por lo que ha empezado la discusión a las cinco de la tarde.

Según la versión rendida por el señor Rufino Padilla ante el Agente Fiscal de Chimborazo, realizada en la ciudad de Riobamba el 20 de diciembre de 2009 a las 20H00 (causa penal No.133-2009) manifiesta lo siguiente:

“Seguíamos discutiendo estando discutiendo prendió el radio, eso sería a las 20H30 nos fuimos agrediendo más y más me daba puñetes por la cara me cogía del pelo incluso me sacó la gorra yo también le agredí un poco le di dos cachetadas y le dije no estoy buscando pelea después de eso como yo estaba con la bufanda me cogió como queriendo ahorcarme entonces yo no aguante y recordando todo lo que me dijo, yo también le cogí el cuello y le salí venciendo”

Según la versión rendida por el señor Manuel Miguel Chucuri Lema, el 31 de diciembre de 2009 ante el Fiscal manifiesta que el jueves 17 de diciembre a las 04H00 la señora Josefa Yantalema, abuela de Inés Chucuri le gritó que Inés no se levantaba, se dirigió a la casa y verificó que Inés estaba acostada en la cama cubierta con un pocho y comprobó que estaba muerta.

Proceso que se desarrolló en la comunidad

Según el dialogo mantenido con el señor Manuel Delgado, morador y Presidente actual de la comunidad de Sanancahuan Alto, del cantón Guamote conforme así consta del nombramiento y registro de la directiva que consta como anexos, este hecho causo una gran conmoción social por lo que miles de ciudadanos se dieron cita a la plaza central de la comunidad estaban reunidos durante cuatro días desde el 17 al 20 de diciembre de 2009, indica que participaron muchas comunidades pero de las que se recuerda son las siguientes: Achullay, Sanancahuan Grande, San Miguel de Cecel, Santa Rosa de Lima, Tejar Rayo Loma, Jatumpamba, del cantón Guamote, las comunidades de Naubug, Guantul, Mirapamba del cantón Riobamba y las comunidades de Santo Tomas y Combalecencia del cantón Colta.

De conformidad a la información facilitada por los habitantes de la comunidad se puede resumir que por la muerte de Inés Chucuri Coro se realizó el siguiente proceso:

Familiares y vecinos de la señora Inés Chucuri al comprobar su muerte, pusieron en conocimiento de las autoridades de la comunidad el cometimiento del delito. **Willachina (Denuncia).**

El cabildo convocó a los moradores para informar de lo sucedido, la asamblea resolvió lo siguiente: Convocar a otras comunidades aledañas; resolvió que todos se trasladen a la comunidad de Jatumpamba de donde es oriundo Rufino Padilla, para llevar a la madre de la conviviente es ella quien comunica donde se encuentra. **Tapuykuna (investigación).**

Se conforma una comisión amplia para trasladarse a Baeza, provincia de Napo para traer a la comunidad a Rufino Padilla, quienes llegan el sábado 19 de diciembre de 2009.

El domingo 20 de diciembre de 2009 se realiza el traslado, y se aplicó la resolución de la gente que consistía que Rufino Padilla y otros tres ciudadanos tenían que cargar desnudos el ataúd hasta el cementerio, les hicieron cavar la tumba, les hicieron bañar a un costado de un tanque de agua para consumo humano y que también servía de abrevadero de animales, además del baño la gente principalmente mujeres les botaban estiércol de ganado.
Killpichirina (decisión).

Siendo las 19H30 del domingo 20 de diciembre de 2009 la gente decidió entregarle a la policía, luego de varias discusiones pues los habitantes del sector manifestaron que ya juzgaron de conformidad a la justicia indígena y que no van a entregar eran momentos de tensión.

En diciembre del 2009 que se produce la muerte de Inés Coro, no existió una ley que regule la aplicación de la justicia indígena, tampoco existe a la presente fecha, por lo tanto no existió la claridad respecto en qué tipo de delitos es competente la justicia materia de análisis.

Procedimientos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

En virtud de haber expuesto el proceso de justicia indígena por la muerte de la señora Inés Chucuri en el cantón Guamate, considero pertinente realizar un resumen de los procedimientos establecidos en el COIP, a fin de identificar analogías.

Procedimiento Ordinario.

Fase de Investigación Previa.

De conformidad al artículo 580 del COIP tiene como propósito reunir los elementos de convicción tanto de cargo como los de descargo, los mismos que permitirán al fiscal **imputar o no al ciudadano investigado**. En el inciso segundo de la referida disposición expresa que las investigaciones tiene como finalidad determinar 1) Si la conducta es delictuosa, 2) Las circunstancias del cometimiento, 3) Identidad autor o participe y la víctima, 4) Existencia del daño causado.

La duración de la investigación previa de conformidad al artículo 585 del COIP será: Un año en los delitos cuya sanción sea de hasta cinco años; dos años en los delitos sancionados con pena privativa superior a los cinco años; tratándose de desaparición de personas el plazo es abierto hasta que aparezca la persona o se cuente elementos suficientes para la imputación.

En la justicia indígena la comisión encargada de realizar la investigación (**tapuykuna**) no se toman mucho tiempo para poner en conocimiento de la asamblea para su decisión; en el caso de muerte de la señora Inés Chucuri el proceso de investigación y decisión duró 4 días desde el 17 al 20 de diciembre de 2009.

Si el sujeto activo de la investigación considera que el acto no constituye delito o dispone de suficientes elementos que le permitan formular cargos, tiene la facultad de dar por terminada la investigación y solicitar el archivo.

Etapas del procedimiento ordinario

1.- Instrucción

El artículo 590 del COIP, tipifica que la instrucción tiene como finalidad determinar elementos de convicción de cargo y de descargo, que servirán para formular acusación o no contra el procesado; se inicia con la audiencia de formulación de cargos conforme así lo determina el artículo 591 del mismo cuerpo legal; su duración será la que indique el fiscal en la audiencia de

formulación de cargos pero que en ningún caso será más de 90 días, pues así lo indica el artículo 592 Ibidem.

En la justicia ordinaria el titular de la investigación es el Fiscal mientras que en la justicia indígena la autoridad competente para realizar la investigación (**tapuykuna**) de un hecho delictivo es la comisión conformada por hombres y mujeres reconocidas por la asamblea como ciudadanos probos que tendrán que cumplir su encargo con mucha responsabilidad, sobre ellos recae la misión de buscar la verdad de los hechos cometidos, lo que será puesto en conocimiento de la autoridad colectiva (Asamblea) para que tome la decisión.

Mientras se desarrolla la instrucción aparecen datos que se presume la autoría o participación de personas en el hecho objeto de investigación, el fiscal solicitará al juez la vinculación, la audiencia se realizará en un plazo máximo de cinco días de conformidad al artículo 593 del COIP, realizada la vinculación la instrucción se ampliará en treinta días.

En la justicia ordinaria existe la vinculación, por su parte en la justicia indígena la comisión designada de realizar la **tapuykuna** (investigación) encuentra que a más de la persona denunciada existe una o más personas que participaron en el cometimiento de un delito en la comunidad, esa información es puesta en conocimiento de asamblea, el procedimiento en la justicia materia de análisis es rápido razón por la cual resulta casi imposible que la comisión pida ampliación para las averiguaciones respecto de otras personas.

Reglas de la Instrucción.- El artículo 594 del COIP determina el proceso a desarrollarse en la etapa de instrucción: 1) Fiscal que cuente con elementos de convicción, solicita al Juez que convoque a la audiencia de formulación de cargos; 2) Juez dentro de veinticuatro horas señala día y hora para la audiencia la misma que se realizará dentro de cinco días como máximo, pero se les notificará, 3) Fiscal tiene que identificar el domicilio del investigado, 4) En la audiencia el fiscal formulará cargos cuando disponga de dos elementos a) existencia de la infracción y b) participación de la persona en el hecho; 5) En la audiencia estará el fiscal el procesado o su defensor público o privado; 6) En la audiencia el procesado tiene la facultad de solicitar el procedimiento abreviado; 7) Sujetos procesales quedan notificados en la audiencia con el inicio de la instrucción.

Formulación de cargos.- El artículo 595 del COIP determina su contenido: 1) Identificación de las personas; 2) La circunstancia de los hechos, la infracción penal que se le atribuye; 3) Elementos y resultados de la investigación y la solicitud de medidas cautelares, de protección y salidas alternativas.

Reformulación de cargos.- El artículo 596 del COIP, indica que al realizar la investigación en la etapa de instrucción varía la calificación jurídica (infracción) imputada en la formulación de cargos, el fiscal solicita al juez se fije día y hora para la audiencia donde se motive la reformulación, por esta razón se amplía a 30 días la instrucción.

Conclusión de la instrucción.- El artículo 599 del COIP tipifica que concluye: Cumplimiento del plazo; cuando el sujeto activo de la instrucción cuenta con todos los elementos para concluir la instrucción; por decisión judicial cuando ha transcurrido el plazo y el fiscal no ha concluido.

Dictamen: Concluida la instrucción el fiscal solicita al juez que convoque a la audiencia de evaluación y preparatoria del juicio, el plazo para convocar es de cinco días y el plazo para que se realice la audiencia es de quince días conforme así lo expresa el artículo 600 del COIP. El dictamen es de dos clases de abstención y de acusación.

Cuando decida no acusar emitirá su dictamen fundamentado y se notificará al juez para que se notifique a las partes, pero tratándose de delitos sancionados con más de quince años o por pedido del acusador particular, el fiscal elevará en consulta al fiscal superior para que ratifique o revoque teniendo un plazo de 30 días. Si se ratifica la abstención se remitirá al juez para que dicte el sobreseimiento en el plazo de tres días cuando una persona este privada de la libertad, pero cuando no exista privación de libertad el sobreseimiento se dictará en diez días, además que se revocará medidas cautelares y de protección.

En el caso de revocar el dictamen de abstención, designará a otro fiscal para que sustente en la audiencia que se realizará dentro de cinco días de recibido el

expediente. Cuando exista dictamen acusatorio solicitará al juez señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

En la justicia ordinaria existe el dictamen del fiscal mientras que en la justicia indígena existe el informe de la comisión ante la asamblea que es la máxima autoridad comunitaria la que finalmente toma la decisión, analizando siempre el delito cometido y la conmoción social que ha producido en la comunidad.

2.- Etapa de evaluación y preparatoria de juicio

Finalidad.- La etapa de conformidad al artículo 601 del COIP tiene como finalidad lo siguiente: 1) Conocer y resolver cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; 2) Verificar la validez procesal; 3) Valorar los elementos de convicción con los que sustenta la acusación el fiscal; 4) Excluir elementos de convicción ilegales; 5) Delimitar temas a debatirse en el juicio; 6) Anuncio de pruebas; 7) Aprobar acuerdos reparatorios.

Reglas.- La etapa de evaluación y preparatoria de juicio se sustenta en la acusación fiscal conforme así lo indica el artículo 602 del COIP se rige por las siguientes reglas: 1) Fiscal solicita al juez fije día y hora para la audiencia; 2) El juez señalará audiencia en un plazo de cinco días y se realizará en un plazo máximo de quince días; 3) Si el fiscal no solicita se fije audiencia dentro de los plazos, el juez requerirá al sujeto activo que manifieste su dictamen.

Audiencia preparatoria de juicio.

Acusación Fiscal.- El artículo 603 del COIP contendrá: 1) Identificación de la persona y su grado de participación; 2) Descripción de los hechos; 3) Elementos en que se funda la acusación (descripción en los actos que participo); 4) Descripción de las disposiciones legales; 5) Anuncio de la prueba con la cual el fiscal sustentará su acusación en el juicio; 6) Lista de testigos y peritos; 7) Solicitud de medidas cautelares, o de protección, revocación o sustitución.

Audiencia preparatoria.- El artículo 604 del COIP determina que la audiencia se desarrollará así: 1) Instala la audiencia, en la primera intervención las partes se pronuncian sobre los vicios formales; 2) El juez resolverá sobre cuestiones de

procedibilidad, prejudiciales, competencia, procedimiento; 3) Juez, concede la palabra al fiscal para que fundamente de su acusación, luego el acusador particular si existe, luego defensor público o privado; 4) Si no hay vicios de procedimiento que afecte validez procesal continua la audiencia con lo siguiente: a) Anuncio de las pruebas, b) El juez no puede disponer la práctica de pruebas de oficio; c) Solicitar exclusión de medios de prueba encaminadas a probar hechos notorios; d) Acuerdos probatorios de mutuo acuerdo; 5) Concluido las intervenciones el juez comunicara motivadamente de manera verbal su resolución que se notifica en ese instante.

Sobreseimiento.- El artículo 605 del COIP indica que se dictará en los siguientes casos: 1) Fiscal se abstenga de acusar y que la decisión sea ratificada por el superior; 2) El hecho no constituye delito o los elementos de su acusación no son suficientes para la existencia del delito o la participación de la persona; 3) Establecido causas de exclusión de antijuricidad.

El juez al sobreseer calificará de manera motivada la temeridad o malicia de la denuncia o la acusación particular de conformidad al artículo 606 del COIP, una vez que se dicta el sobreseimiento el juez revocará las medidas cautelares o de protección de conformidad al artículo 607 COIP.

Llamamiento a juicio.- El artículo 608 COIP, tipifica que el auto de llamamiento a juicio contendrá lo siguiente: 1) Identificación del procesado; 2) Determinación hechos y delito acusado, grado de participación establecido en la acusación fiscal, evidencias, las disposiciones aplicables; 3) Aplicación de medidas cautelares, protección no dictadas o la ratificación, renovación o modificación de las mismas; 4) Acuerdos probatorios de las partes; 5) Acta de audiencia y acuerdos probatorios se envían al tribunal.

3.- Etapa del juicio

1.- Fiscal, Víctima, Procesado presentan alegatos de apertura de conformidad al artículo 614 del COIP;

2.- Práctica de pruebas: El artículo 615 del COIP tipifica que se desarrollará así:
a.- El Presidente del Tribunal Penal dispondrá la práctica de pruebas solicitadas fiscal, víctima defensa; b) Los testigos y peritos rendirán juramento; c) Declaración sujeta interrogatorio y contrainterrogatorio; d) Peritos exponen

contenido y conclusiones; e) Tribunal pregunta a testigos y peritos para aclarar testimonios.

En relación al objeto de la prueba Vaca (2015) expresa “Pueden ser objetos materiales, bienes muebles o inmuebles, personas heridas o golpeadas, cosas destruidas o quemadas, el cadáver, las armas o instrumentos o documentos con lo que se cometió la infracción” (p.305).

Exhibición de documento y objetos.- El artículo 616 del COIP determina: a) Los documentos serán leídos en la parte relevante, previa acreditación por quien lo presenta; b) Los objetos serán exhibidos y examinados por las partes previa acreditación; c) Los videos y grabaciones serán incorporados previa acreditación.

3.- Alegatos.- El artículo 618 del COIP, indica que después de concluida la prueba se concede la palabra para alegar sobre la existencia infracción, responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable, participara en este orden Fiscal, Víctima y Procesado. El Presidente declara la terminación del debate, el Tribunal delibera para anunciar su decisión sobre la existencia de la infracción, responsabilidad penal, individualización de la pena.

Sobre la etapa del juicio Villagómez (2014) expresa “Las partes procesales presentan sus pretensiones expresadas a través de sus respectivas teorías del caso que buscan, por la acusación la condena, en tanto que por el procesado ya sea la confirmación de inocencia o la atenuación de la responsabilidad penal” (p. 57,58).

La decisión deberá contener: 1) Hechos contenidos en la acusación y defensa; 2) Determinación de la existencia de la infracción y responsabilidad; 3) Individualización de la responsabilidad y la pena; 4) Declarada la culpabilidad y la pena se dispondrá la reparación integral; 5) Si se declara la inocencia si la persona esta privada de libertad se ordenará su inmediata libertad, revocando todas las medidas cautelares y de protección.

El tribunal deberá determinar el tiempo de condena pues así lo dispone el artículo 620 del COIP.

La sentencia escrita y motivada del tribunal se notificará en un plazo de diez días a la realización de la audiencia.

En la justicia indígena existe el **Chimbapurana** (Careo) que es posterior a la exposición de los miembros de la comisión, se realiza el careo de las partes frente a la asamblea donde exponen los hechos en forma directa tienen el derecho a la réplica, incluso pueden presentar pruebas; luego de lo cual la Asamblea resuelve **Killpichirina** en base a su derecho propio.

Para que los jueces tomen una decisión debe tener certeza respecto de lo cual Vaca (2014) expresa “El grado de certeza de los jueces será producto de los méritos y resultados de la prueba actuada directamente en el juicio” (Pág. 607).

Procedimientos Especiales

Procedimiento Abreviado: Este procedimiento debe cumplir con lo siguiente: 1) Infracciones sancionados hasta diez años; 2) Fiscal puede presentar desde audiencia de formulación de cargos hasta audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; 3) Procesado admite la aplicación del procedimiento y del hecho que se le atribuye; 4) Defensor público o privado tiene que acreditar que el procesado ha manifestado su consentimiento; 5) Pena aplicable no será superior a la sugerida por el fiscal.

Trámite.- 1) El fiscal propone al procesado y a los defensores público y privado acogerse al procedimiento, en el caso de consentir acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena; 2) Defensor pondrá en conocimiento del procesado la petición del fiscal indicándole a que se refiere este procedimiento y las consecuencias; la pena sugerida no será inferior a un tercio; 3) Fiscal solicitará al juez el sometimiento al procedimiento abreviado.

Audiencia.- El juez al recibir la petición convocará a los sujetos procesales dentro de veinticuatro horas a la audiencia oral y pública en la que se acepta o rechaza el pedido. Si es aceptado se instalará la audiencia y dictará sentencia.

El juez escuchará al fiscal y consultará al procesado a quien le explicará las consecuencias. La víctima podrá concurrir y tendrá derecho a ser escuchado.

En la audiencia el juez concede la palabra al fiscal para que indique los hechos de la investigación y la fundamentación jurídica, luego concede la palabra al procesado para que exprese su aceptación al procedimiento.

El juez dictará resolución que constará la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por el fiscal y la reparación integral de la víctima.

Procedimiento Directo

Este procedimiento previsto en el artículo 640 del COIP, concentra todas las etapas en una sola audiencia, procede en los delitos flagrantes cuya pena máxima sea de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad no exceda los treinta salarios básicos unificados, determina que el juez de garantías penales es competente para sustanciar; calificado la flagrancia señalará día y hora para la audiencia de juicio directo que se desarrollará en el plazo de diez días máximo, las partes hasta tres días de la audiencia realizarán el anuncio de pruebas por escrito, podrá suspender la audiencia por una sola vez y señalará nueva fecha que no será superior a los quince días desde su inicio; si no asiste el procesado a la audiencia el juez dispondrá su detención; la sentencia dictada puede ser de condena o de inocencia y será apelada ante la Corte Provincial.

El que decide aplicar el procedimiento directo es el juez de garantías penales para lo cual comunicará a los sujetos procesales, pero según Yavar (2015) la decisión será “después de calificar la flagrancia, legitimar la aprehensión y escuchar la teoría del caso y su formulación de cargos, así como la intervención del defensor público” (p.28).

Concuerdo con el criterio del Dr. Fernando Yavar en su obra Orientaciones Prácticas COIP, Tomo 3 (2015) para lo cual me permito resumir el

procedimiento directo y abreviado en relación a los pasos y estructura que se detalla a continuación:

Procedimiento Directo

1.- Se instala la audiencia, el secretario debe verificar que se encuentre las partes procesales;

2.- El juez, concede la palabra al fiscal para que justifique los elementos constitutivos de la flagrancia, luego concede la palabra al defensor para que se pronuncie respecto de la flagrancia expuesta por el fiscal; posteriormente el juez califica la flagrancia;

3. El juez solicita a los policías que indique la forma de aprehensión, para lo cual verificará que no se han violado sus derechos constitucionales y legitimará la aprensión;

4.- El Juez concede la palabra al fiscal para que exponga la teoría del caso, el sujeto activo de la investigación narra los (hechos producidos) y formula cargos por el delito (identificar) y solicita medida cautelar prisión preventiva, el defensor teniendo el derecho a exponer sus argumentos;

5.- En este momento el juez se pronuncia indicando que el trámite a la presente causa es el directo porque el delito no pasa de los cinco años ni pasa de las 30 RBU, se acoge la instrucción, se concede medida cautelar de prisión preventiva, se convoca para la audiencia de juzgamiento en diez días, manifestándoles a las partes que tienen que presentar sus pruebas hasta tres días antes de la audiencia, gírese la boleta correspondiente, indicando que las partes quedan notificadas en la resolución;

6.- Las partes mediante escrito dirigido al juez anuncian las pruebas;

7.- Audiencia de juzgamiento con la presencia de las partes;

El juez concede la palabra al fiscal para su alegato de apertura (ocurrió), luego al defensor para que exponga alegato de apertura.

El juez concede la palabra al fiscal para que presente pruebas testimoniales, teniendo la defensa el derecho a formular preguntas, posteriormente el fiscal presenta pruebas documentales, la defensa tiene el derecho de analizar e impugnar. El Juez concede la palabra a la defensa para que presente las pruebas testimoniales, documentales.

El Juez da por concluido la presentación de pruebas y declara abierto los alegatos de clausura, concediéndole la palabra al fiscal debe indicar que ha probado la existencia material y culpabilidad por lo que acusa al señor (nombres) en calidad de autor del delito (indicar) tipificado en el artículo (indicar). **Nota:** El fiscal **en este momento** por pedido de la defensa de cambiar del procedimiento directo al abreviado, dicho pedido he aceptado, por lo que solicito a usted señor juez el cambio de procedimiento, indicando que se ha convenido la pena en (indicar)

El Juez conceda la palabra a la defensa para su alegato de clausura en la que expresen sus fundamentos; pero puede pedir el cambio de procedimiento de directo al abreviado para lo cual deben aceptar haber cometido el delito.

Verificación de la admisión del ilícito.- El juez al escuchar a las partes debe indicar que se ha comprobado la existencia material del delito y su nexos causal para su presunta culpabilidad por las pruebas practicadas.

Ante el pedido del fiscal el cambio del procedimiento de directo al abreviado, tiene que preguntar al procesado si autoriza a su defensor este pedido, (indicar) además debe preguntar si está consciente de las consecuencias de admitir de ser partícipe del delito (indicar) procesado contesta (indicar). Asumiendo que el procesado autoriza el cambio de procedimiento y está consciente de las consecuencias el juez solicita al fiscal para que se pronuncie sobre la cantidad de la pena a aplicar por el cambio de procedimiento.

Resolución: La fiscalía formuló cargos, estableció proceso en contra de (indicar) por el delito (indicar) por cuanto su conducta se encuadra en el artículo (indicar) y pidió medida cautelar ejemplo (prisión preventiva), por lo que en su calidad de juez manifiesta que el procesado adecua su conducta al tipo penal indicado por el fiscal por cuanto los hechos y evidencias así lo confirman, pero más sucede la defensa no argumento nada y solicita el cambio de procedimiento directo al abreviado.

Se debe indicar que se solicitó al fiscal que presente los medios de prueba que demuestre la existencia material del delito y el nexo causal conforme lo determina el artículo 509 del COIP, aunque el procesado se declare autor de la infracción, pues el fiscal con prueba testimonial y documental demostró la existencia material del delito y el nexo causal.

El juzgador debe mencionar que preguntó al procesado si aceptó el cambio de procedimiento y si aceptó ser autor del delito (indicar), expresando además que se le concedió la palabra al defensor, con estos antecedentes se aceptó el cambio de procedimiento directo al abreviado.

Respecto de la infracción se debe hacer constar que la fiscalía ha sostenido su acusación, estableciendo elementos constitutivos del tipo penal que se le acusa (indicar), por lo que el acto delictual cometido por el señor (nombres) se encuadra en el artículo (indicar).

El juzgador debe declarar culpable y responsable a (nombres) autor del delito (indicar) dicto sentencia condenatoria imponiéndole una pena de (cantidad) Debiendo ser trasladado al centro de Privación de libertad. Las partes quedan notificadas.

La justicia indígena tiene relación con el procedimiento directo pues se trata de delitos que no causan una gran conmoción social, se puntualiza que las decisiones en los pueblos y nacionalidades indígenas son rápidas; mientras que en procedimiento directo el juez convoca a la audiencia de juzgamiento en diez días, como se puede apreciar en este procedimiento la solución también es oportuna.

Procedimiento Expedito

Las contravenciones penales y de tránsito se sujetarán a este procedimiento que se desarrollará en una sola audiencia ante el juez competente. En la audiencia las partes podrán llegar a un acuerdo que pondrán en conocimiento del juzgador para que ponga fin el proceso. No es posible el acuerdo en los casos de violencia contra la mujer o la familia.

6.- Análisis Constitucional

Constitución de la República “Artículo. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”.

De la norma invocada se desprende que las comunidades, pueblos y nacionalidades, pueden solucionar conflictos internos en función de sus tradiciones ancestrales y derecho propio, pero hasta la presente fecha no existe una ley que defina los conflictos internos dentro de una comunidad, por lo que se puede entender que la justicia indígena puede ser aplicada en todos los delitos.

A la presente fecha respecto de la justicia indígena existe la Sentencia de la Corte Constitucional de fecha 30 de julio de 2014, en el caso No. 0731-10-EP, en el numeral 4 expresa: “De conformidad con los artículos 11 numeral 8, y 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional establece las siguientes reglas de aplicación obligatoria que las autoridades indígenas, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, observarán de manera obligatoria, a partir de la publicación de la sentencia, bajo los siguientes términos:

a) La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena.

La administración de justicia indígena conservará su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios”

De la sentencia de la Corte Constitucional se determina con claridad que los delitos que atenten contra la vida es facultad exclusiva de la justicia ordinaria, si

revisamos el Código Orgánico Integral Penal en lo referente a los delitos contra la inviolabilidad de la vida, tenemos los siguientes: Art 140.- Asesinato, Art. 141 Femicidio, Art. 143.- Sicariato, Art. 144.- Homicidio, Art. 145.- Homicidio Culposo, Art. 146.- Homicidio Culposo por mala práctica profesional, Art. 147.- Aborto no consentido, Aborto Consentido, Aborto no punible; de lo expuesto se concluye que en todos los demás delitos previstos en el Código Integral Penal es competente la justicia indígena, solo por mencionar un ejemplo en un delito de violación previsto en el Art. 171 de la norma invocada.

Por otra parte la sentencia de la Corte Constitucional dice la justicia indígena conservará su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos, pero quienes definen y clasifican los conflictos internos, por eso la Asamblea Nacional debe tener entre sus prioridades expedir una ley de aplicación de la justicia indígena, para que no existan criterios discrecionales de los operadores de la administración justicia ordinaria que inician procesos judiciales y llegan a sentenciar sabiendo que ya fueron procesados según sus costumbres por lo que se produce doble juzgamiento del individuo.

En el caso materia de análisis se debe indicar que el señor Rufino Padilla fue juzgado dos veces, en primera instancia se sometió a la justicia indígena en la comunidad de Sanancahuan, posteriormente fue sentenciado por el Segundo Tribunal de Garantías Penales de Riobamba a ocho años de reclusión mayor.

7.- Análisis Legal

De conformidad al Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el RO-S 544: 9 marzo de 2009 en el título VIII tipifica las relaciones de la jurisdicción indígena con la jurisdicción ordinaria por lo que se realiza el análisis de los artículos del referido título en relación a la muerte de la señora Inés Chucuri así tenemos:

“Artículo. 343.-Ámbito de la jurisdicción indígena.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o

consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

En relación a este artículo debo indicar que se rigió a sus tradiciones ancestrales pues la autoridad no es unitaria es colectiva, las comunidades tomaron sus decisiones; en relación a su derecho propio o consuetudinario, la decisión de las comunidades fue hacer bañar a Rufino Padilla el causante; en relación a su ámbito territorial, lo ejercieron dentro de su comunidad que fue Sanancahuan Alto, con el acompañamiento de varias comunidades aledañas; en relación a la participación de las mujeres se debe indicar que las mujeres de todas las comunidades fueron las encargadas de hacer bañar al causante; en relación a que no se puede alegar derecho propio para dejar de sancionar la violación de los derechos de las mujeres, se debe indicar que luego de hacer bañar al causante, procedieron a entregar a las 19H30 a la policía, para que la autoridad competente aplica la sanción, sin embargo que existió una fuerte discusión por no entregar a la policía indicando que ya fue sancionado.

“Artículo 344.-Principios de la justicia intercultural.- La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

a) Diversidad.- Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

b) Igualdad.- La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena;

c) Non bis in idem.- Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;

d) Pro jurisdicción indígena.- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

e) Interpretación intercultural.- En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Respecto de los principios constantes en esta disposición legal se realiza el siguiente análisis:

Sobre el principio de diversidad se debe indicar que de la información proporcionada por el señor Manuel Delgado actual Presidente de la Comunidad la fuerza pública y el fiscal esperaron que las comunidades tomen sus decisiones en base a sus costumbres, razón por la cual se cumple este principio.

En relación a al principio de igualdad el señor Rufino Padilla conoce el proceso que se desarrolla en las comunidades del cantón Guamote, además que se comunicaba en quechua y castellano como hablan los habitantes del sector, por tanto se cumple este principio.

Sobre el principio Non bis in ídem, que se refiere a que el ciudadano no puede ser juzgado dos veces es pertinente indicar que las comunidades aplicaron su proceso y tomaron su decisión que fue la de hacer bañar al causante, luego entregaron a las autoridades en la justicia ordinaria fue trasladado al Centro de Rehabilitación de Riobamba y el Segundo Tribunal de Garantías Penales con domicilio en la ciudad de Riobamba el 19 de agosto de 2010 dicto sentencia condenatoria de ocho años de reclusión mayor al señor Rufino Padilla por el delito de homicidio simple, por tal motivo este principio fue vulnerado es decir fue juzgado dos veces.

Respecto del principio Pro jurisdicción indígena, se debe indicar que en caso de duda entre la justicia ordinaria y la indígena expresamente se menciona que se preferirá la justicia indígena pero eso no ocurrió en el presente caso materia de análisis, pues fue juzgado dos veces, consecuentemente se puede decir con absoluta certeza que falta una ley de aplicación para que no existan contradicciones como las que se están evidenciando.

Sobre el principio de Interpretación intercultural, cuando intervienen dos personas o dos colectividades se indica que la difunta es de la comunidad de Sanancahuan y el causante es de la comunidad de Jatumpamba, las dos comunidades son del cantón Guamote tienen la misma identidad cultural, además que en el proceso de aplicación de justicia indígena intervinieron varias comunidades del cantón mencionado, consecuentemente este principio se cumplió a cabalidad.

En el artículo 1 de la Constitución de la República determina que uno de los principios fundamentales del Estado es que somos un país intercultural, lo que guarda relación que una de las garantías que goza los pueblos y nacionalidades indígenas es “Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes” conforme así lo determina el artículo 57 numeral 10 de la Carta Fundamental.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 4 respecto de la participación ciudadana expresa “Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueven el dialogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas”

En este contexto se puede decir que la interculturalidad es el respeto a los diferentes pueblos y nacionalidades que son parte de nuestro país y ese respeto tiene que ser amplio es decir a su forma de pensar, vestir, idioma, pero además el respeto y reconocimiento a la aplicación de su justicia indígena los mismos que no deben atentar a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. En otras palabras podemos decir la interculturalidad es la convivencia pacífica de diferentes culturas sin que exista el sometimiento de una de ellas sobre la otra.

Respecto de la identidad cultural Aguinda (2011) expresa “constituye su modo de vida, maneras de vivir juntos, valores, tradiciones y creencias, ya que involucra aspectos de identidad sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas organización social, practica de tradiciones y costumbres” (p.102).

“Artículo. 345.-Declinación de competencia.- Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades

indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena”. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Sobre este artículo se debe indicar que las comunidades no estuvieron de acuerdo con entregar al causante a las autoridades indicando que ya juzgaron de conformidad a sus costumbres, pero que finalmente terminaron entregando el mismo que recibió sentencia condenatoria, las autoridades y la gente no conocieron o no tuvieron el asesoramiento legal para formular la petición de declinación de competencia por lo que es necesario dar capacitación permanente en las comunidades.

“Artículo. 346.-Promoción de la justicia intercultural.- El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Especialmente, capacitará a las servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su competencia en territorios donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas.

El Consejo de la Judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

En relación a este artículo se debe indicar que luego de las encuestas realizadas a ciudadanos indígenas de los diez cantones de la provincia de Chimborazo, manifiesta que no han recibido capacitación respecto de la aplicación de la justicia, por tal motivo este artículo es declarativo.

Principios que se aplican en la justicia indígena

Principio de Celeridad.- El Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 20 manifiesta “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido”.

De la norma invocada se desprende que la administración de justicia en sus diferentes materias, pero sobre todo en la procesal penal debe resolver el conflicto de las partes en un plazo razonable, que no signifique una demora injustificada en tramitar la causa.

La celeridad procesal en la justicia indígena se evidencia pues el cabildo al conocer el cometimiento del delito convoca a la asamblea se nombra la comisión para la investigación, conoce el informe y toman la decisión, aquí no existen etapas como en la justicia ordinaria ni tampoco los recursos lo que finalmente se traduce que el proceso se demore.

Principio de Concentración.- El Código Orgánico de la Función Judicial, desarrolla el principio de concentración tipificado en la Constitución donde determina “Art. 19.- Principios dispositivo, de intermediación y concentración.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la Ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso”.

La concentración en términos generales consiste reunirse en un mismo tiempo, lugar y espacio, con determinado propósito, pero de acuerdo a la disposición de la referencia, el principio de concentración se refiere a que el proceso no debe estar dividido en múltiples etapas, debe procurar que el juzgador resuelva en una sola etapa, quien conoce los hechos o ante quien se ha practicado la prueba.

El principio de concentración se relaciona con la justicia indígena, pues los involucrados en el cometimiento de un delito el hechor y el afectado comparecen ante el cabildo exponen sus argumentos, se investiga los hechos, son conocidos por la asamblea comunitaria quien toma la decisión y no existen otras etapas como en la justicia ordinaria.

Principio de Economía Procesal.- El principio de economía procesal se encuentra tipificada en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial en donde determina que las normas procesales se consagrarán en varios principios entre ellos el de economía procesal, el mismo que tiene como propósito fundamental

que la función judicial, las partes procesales que intervienen en una causa ahorren tiempo y recursos.

Este principio tiene relación con la justicia indígena, pues los delitos que son de su competencia, son resueltos de manera rápida por la asamblea de las comunidades, evitando tramitar la causa en todas las etapas hasta llegar a la sentencia propias de la justicia ordinaria trayendo como consecuencia que las partes involucradas ahorren tiempo y dinero.

El ahorro en lo económico para las partes es que dejaría de pagar honorarios al abogado defensor por un proceso prolongado; el ahorro para el estado se reflejaría en que se dejaría de pagar a las personas que pueden intervenir en un proceso normal entre los cuales tenemos por ejemplo peritos, policía judicial, el secretario.

Derechos que se cumplen en la justicia indígena

Presunción de inocencia.- En la justicia indígena se respeta el derecho a la presunción de inocencia, pues el cabildo que conoce del cometimiento de un delito convoca a las partes a escuchar sus versiones, realizan las investigaciones, recaban pruebas e informan a la asamblea para la toma de la decisión.

El derecho del ser humano a la presunción de inocencia tiene sustento doctrinario, constitucional, de las cuales se puede apreciar que ninguna persona es culpable de un acto punible mientras el juzgador que en este caso es la asamblea de la comunidad no adopta la resolución del caso puesto a su conocimiento.

Derecho a la vida.- En la aplicación de la justicia indígena, no existe la pena de muerte, pues durante la sustanciación del proceso siempre se respeta el derecho fundamental a la vida, pues según sus costumbres hay varios tipos de sanciones entre ellos el baño, la ortiga, el látigo; en el caso materia de análisis la asamblea de las comunidades reunidas durante cuatro días en la Comunidad de Sanancahuan Alto, cantón Guamate, provincia de Chimborazo, nunca tomaron la decisión de quitarle la vida al causante de la muerte de Inés Chucuri.

Derecho a la defensa.- En la sustanciación del proceso de justicia indígena el cabildo que conoce del cometimiento del delito convoca a las partes para que se lleve a efecto el careo, en este espacio el denunciado tiene la facultad de intervenir en forma directa las veces que sean necesarias a fin de exponer sus argumentos, teniendo la posibilidad de presentar las pruebas o testigos para defender su tesis, consecuentemente, existe el pleno ejercicio del derecho a la defensa.

Hay que indicar no existe una ley que desarrolle el procedimiento que debe seguirse en los casos que son competentes la justicia indígena, el proceso se sigue en razón de sus costumbres que se transmiten en forma oral de generación en generación.

8.- Análisis Doctrinario

En la entrevista realizada a la señora Valeriana Anaguarqui, líder indígena, de la parroquia San Juan, reconocida a nivel provincial por su trabajo de varias décadas en el rescate de las costumbres y tradiciones de las comunidades, actualmente trabaja en el Hospital Alternativo Andino de la ciudad de Riobamba, en medicina alternativa, al consultarle sobre la justicia indígena manifestó:

“Bueno si hablamos de justicia indígena sería un libro grandote de lo que nosotros hacemos de lo que nosotros entendemos, la justicia indígena no está escrita realmente, a veces la gente que no ha vivido en la comunidad se imaginan y actúan en determinados casos, por eso hay muchos errores.

Dentro de nuestras comunidades la justicia indígena se basa en principios, valores, en función de aquello se va dando soluciones a diferentes problemas, para hablar de justicia indígena hombres y mujeres primero deben tener un perfil de valores reconocidos por la misma comunidad, elegido por la comunidad para que pueda guiar.

Por ejemplo un caso que me toco a mi hacer la justicia fue más o menos en el año 1988 un día a las 3 de la mañana me vinieron a la casa buscando porque en la comunidad me habían elegido para resolver un caso que estaba pasando en la comunidad de (Ballagan de la parroquia de San Juan del cantón Riobamba). Un hombre viudo había sacado a una mujer casada que tenía tres hijos que había sido amantes pero el esposo de esta señora le fallaba el oído pero muy trabajador y se fueron a vivir en Quito, la comuna se reunió y tomo la resolución que no puede pasar esto en la comunidad, un día este señor que llevo a la señora había regresado a las 11 de la noche le logran pescar en la casa y le llevan a la casa de la comunidad y convoca a la comunidad le preguntan dónde tiene a esta mujer porque es casada aquí está el esposo sus hijos ella había ido solo con lo que estaba cargado y tiene que decir dónde está el señor declaro y la comisión ese rato fuimos a traer porque dijo que estaba vendiendo en San Bartolo (Quito) encontramos y trajimos pero la comisión no debe fallar entre hombre y mujeres no debe fallar porque eso es sagrado tiene que cumplir con lo que recomendó la comunidad.

Se formuló una pregunta si la comisión se encarga de ver a las partes involucradas hacer careo para recabar pruebas la entrevistada respondió:

“Primero en esos casos tiene que reunir a las dos partes la comisión ahí toma la decisión el cabildo los papases tanto del hombre y de la mujer, después tiene que investigar bien a ver que paso y como es dentro de la comunidad saben todo por ejemplo saben a qué hora cocinan, si es trabajador, a qué hora se levantan, para tomar la resolución las dos parte se encaran (versiones) y luego se toma la resolución, pero también la comunidad se responsabiliza de ese asunto por ejemplo la mujer dice mi esposo no tiene para mantener suficiente y necesito esto, por eso necesita saber la comuna, si ese es problema la comunidad se encarga por lo menos un año dar apoyo económicos y productos de la comunidad una salida por eso la comunidad debe poner su parte como justiciero no es que va decir a estos le determino de esta manera y chao no es así, la comunidad pone su parte el culpable paga una sanción espiritual de corrección par que esas cosas no vuelva a suceder en la comunidad”.

Ante la pregunta si en la comunidad existe un delito de violación, muerte, considera que la comunidad puede aplicar la justicia indígena. Responde “Cuando exista una buena organización yo creería que sí, porque que sacamos hay un causante y viene para 25 años de cárcel, educó, disciplinó esa persona pudo abrazar a sus hijos pudo compartir la vida de sus hijos chiquitos el momento de la enfermedad de la mujer pudo estar ahí momento que no tenía un pedazo de pan los hijos aunque fiando pudo dar”.

La entrevista sobre el proceso de la justicia indígena indica: “Conocen el cometimiento del delito ponen en conocimiento de la comunidad, la comunidad nombra una comisión investiga llega con esos resultados, el presidente convoca informa a la comunidad y viene los careos presentan pruebas y toman la decisión la comunidad. Aclara que la aplicación del látigo la ortiga y el baño, no son en todos los casos, Desde nuestra visión primero es la corrección, que consiste en pedir consejo a los mayores”.

La entrevistada finalmente explica que la Justicia Indígena no es sanción significa corrección, la justicia indígena existió miles de años desde pueblos originarios, que la aplicación del látigo es de corregimiento, la ortiga es purificante vibra la energía positiva y depuración, el baño es claramente para mejorar, corregir y sanación de todo los defectos que tubo, la cárcel no educa lo único que hace es abandonar a la familia lo que hace es tener más coraje venganza.

Sobre la justicia indígena la señora Ana María Huacho, de la parroquia de San Luis del cantón Riobamba, ciudadana reconocida a nivel provincial por su aporte al fortalecimiento de las costumbres y tradiciones indígena sobre la justicia indígena manifiesta:

“Es ser justo en la familia, en los bienes, en el agua, en la educación, en la salud en vivir en las comunidades, respetando los principios de no robar no mentir y no ser ocioso. En las comunidades entregan el poder al cabildo y el cabildo hay casos que no son correctas, por ejemplo en una comunidad resulto embarazó una chica de 13 años del mismo padrastro, la mama le masacro pero el cabildo salió a favor del padrastro para que quede con la misma mama y a la chica embarazada le mandaron a vivir con la abuela, pero eso no es justicia. la justicia indígena desde la cosmovisión originaria es para que haya una vida digna por igualdad que no haya discriminación.

La aplicación de la justicia indígena es pública para que miren todos los comuneros y no cometan los mismos errores, la aplicación del látigo, la ortiga y el baño no son en todos los casos,

- 1.- El látigo es sagrado es corrección echo de cuero de ganado, si es para una mujer de un torete y para un hombre de una vacona.
- 2.- La ortiga purifica es coagulante cura la sangre
- 3.- El baño es votar agua fría dependiendo si hay lugares sagrados, es para limpiar los males de la persona.

9.- Justificación

Para opinar sobre la justicia de la referencia tenemos que conocer sus costumbres, tradiciones, su cosmovisión, por ejemplo el baño, la ortiga, el látigo no es castigo no es una sanción, a decir de los pueblos y nacionalidades son actos de purificación, pero eso es pertinente **investigar** para tener nuestro criterio y posteriormente podemos emitir opiniones.

Este trabajo consiste en el **análisis de la muerte de la señora Inés Chucuri en la comunidad de Sanancahuan** dialogando con la población, con los dirigentes para determinar si en el proceso se respetaron los derechos humanos, si se realizó un debido y justo proceso en función de sus costumbres, para identificar la sanción, pero sobre todo para saber si la comunidad quedo en armonía.

Es necesario también puntualizar que en pocos casos aduciendo la aplicación de justicia indígena se cometen excesos, en estos casos algunos medios de comunicación realizan la cobertura y dan a entender a la ciudadanía que son

actos de barbarie pero muy pocos generan información en que consiste la justicia materia de análisis, no realizan foros para que personas expertas en la materia informen a fin que el ciudadano conozca la realidad de las comunidades y cuál es el proceso.

Es **importante** realizar el estudio del caso para buscar la verdad con sus actores, pero con el firme propósito de fortalecerle, pues no se puede permitir que se trate de desconocer o de minimizar la costumbre de nuestros antepasados que perduran en nuestras comunidades indígenas.

Los **beneficiarios** de la justicia materia de análisis e investigación son las comunidades indígenas a quienes se les facilitará la guía metodológica de aplicación de la justicia indígena, las conclusiones y recomendaciones, para que sus actuaciones se rijan a sus costumbres y tradiciones pero que no vulneren disposiciones constitucionales o legales.

El estado debe impulsar la justicia indígena a través del Consejo de la Judicatura con las siguientes actividades que en mi opinión los considero fundamentales:

Realizar estudios sociales integrales en las comunidades para identificar los procedimientos de solución de conflictos;

Los resultados de los estudios tienen que socializar con las organizaciones indígenas;

Estructurar el procedimiento que deben ser aplicados en sus territorios;

Realizar la capacitación permanente en las comunidades.

Es pertinente indicar con las reiteradas reformas en materia penal, se realizan las capacitaciones necesarias a los fiscales y jueces, pero en las comunidades no

reciben la orientación en temas de derechos humanos, los delitos en los que son competentes para hacer justicia según sus costumbres.

La aplicación de la justicia indígena tiene un **gran impacto en los siguientes ámbitos:**

Jurisdiccional.- La justicia indígena materia de análisis es un procedimiento comunitario que soluciona problemas que se producen al interior de una o varias comunidades, teniendo como resultado positivo inmediato es la disminución de los procesos judiciales, pues en sus territorios tienen el amparo constitucional y legal para resolver las infracciones cometidas por uno de sus integrantes.

Se debe indicar con claridad que aplican la justicia de conformidad a sus costumbres, para no acudir a las instancias jurisdiccionales ordinarias pues conocen de múltiples casos que sus integrantes han perdido dinero, tiempo, pero el problema no han resuelto y el único beneficiado es el abogado pues sus honorarios aumentan mientras se prolongue el caso o más juicios se inicien, consecuentemente el pueblo indígena conoce con total certeza que en la justicia ordinaria no existe una solución rápida, existe la desconfianza consideran que la justicia ordinaria es ágil para las personas que tienen dinero, por eso están tomando conciencia que la mejor solución es resolver de conformidad a sus costumbres y en sus territorios

Social.- La visión que tiene el indígena respecto a que si un ciudadano es condenado en la justicia ordinaria y se le envía al centro de rehabilitación, no existe la rehabilitación, lo que ellos perciben es que el ciudadano se vuelve más violento. Dentro de su cosmovisión no existe la posibilidad de mandarle a un centro de rehabilitación social del estado, ellos consideran que el individuo que

comete el delito tiene que ser sanado, curado, purificado, pero tiene que tener el acompañamiento de la comunidad.

El elemento central de la aplicación de la justicia indígena en las comunidades es que se restablece la armonía en su territorio y la persona que ocasionó un daño a otra persona tiene que repararlo, pero sigue siendo un individuo que trabaja que aporte al sustento de su familia, lo que no sucede cuando un individuo ingresa a un centro de rehabilitación no tiene la libertad amplia de trabajar consecuentemente no aporta al sustento familiar.

Económico.- El ciudadano que es afectado en sus derechos resuelve en la comunidad, consecuentemente visibiliza el ahorro en los siguientes aspectos:

a.- No incurre en gastos de movilización de las comunidades a las ciudades donde funcionan los diferentes juzgados;

b.- No pierden su día de trabajo pues continúan sus actividades con total normalidad, lo que le permite tener el sustento familiar, además que evita estar dando seguimiento al proceso por un tiempo prolongado;

c.- No incurre en gastos para cubrir los honorarios de sus abogados.

10.- Objetivos

Objetivo General

Analizar la justicia indígena en el marco normativo para la administración de justicia. Estudio de caso: Análisis del procedimiento aplicado en el caso de Muerte en la comunidad de Sanancahuan, Provincia de Chimborazo.

Objetivos Específicos

- Identificar los principios y derechos que se aplican en la justicia indígena.
- Elaborar una guía metodológica de aplicación del proceso a seguirse en la justicia indígena.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

1.- Método Científico

Para el análisis de la aplicación de justicia indígena en la muerte de la señora Inés Chucuri de la Comunidad de Sanancahuan Alto del cantón Guamote, provincia de Chimborazo se utiliza el método inductivo, analítico, descriptivo.

Método Inductivo. Consiste en el estudio de caso por la muerte de la señora Inés Chucuri, en la Comunidad de Sanancahuan, en el que se indicará el procedimiento que se realizó en la aplicación de la justicia indígena, para posteriormente emitir las conclusiones.

Método Analítico. Consiste en el análisis del procedimiento de aplicación de la justicia indígena para la solución de conflictos, además se indicará cuáles son sus beneficios.

2.- Tipo de Investigación

La investigación a realizarse se caracteriza por ser de tipo: descriptiva, explicativa, interpretativa.

Es Descriptiva, en virtud de realizar el análisis del proceso que se sigue en la justicia indígena y su relación con los principios y derechos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Es Explicativa, en razón de realizar las encuestas y la sistematización de la información recogida en el proceso investigativo, se realizará la explicación de los resultados.

Es Propositiva, como resultado al análisis del caso se propondrá una guía metodológica de aplicación de la justicia indígena.

3.- Diseño de la Investigación:

Es Documental, en razón que la fundamentación teórica descrita en el presente análisis de caso se respalda en la documentación bibliográfica entre los cuales tenemos, libros, archivos y documentos privados e institucionales.

Es de Campo, en virtud de realizar el estudio del caso por la muerte de la señora Inés Chucuri, en la comunidad de Sanancahuan del cantón Guamote, provincia de Chimborazo, territorio en el cual se recabará la información con el propósito de narrar los hechos respecto de la aplicación de la justicia indígena.

Población y muestra

La población para el análisis de la aplicación de la justicia indígena es de conformidad al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Habitantes de las comunidades,	70
2	Autoridades comunitarias	10
3	Autoridades de los Gobiernos Parroquiales	20
TOTAL		100

CUADRO No 1

Elaborado por: El Investigador

4.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Para el análisis del caso respecto de la aplicación de la justicia indígena me respaldaré en las siguientes técnicas e instrumentos, que serán aplicadas a la población de Chimborazo.

Técnicas

La Observación: Me permitirá conocer la realidad social en la que se desenvuelve la comunidad de Sanancahuan, lugar donde se produjo la muerte de la señora Inés Chucuri, lo que conlleva a la aplicación de la justicia indígena.

Encuesta: La encuesta será dirigida a los habitantes de las comunidades, Autoridades comunitarias, autoridades de los gobiernos parroquiales de la provincia de Chimborazo quienes facilitaran la información en el análisis del caso relacionado con la aplicación de la justicia indígena.

5.- Procesamiento de la Información

Procesamiento de la información obtenida en las encuestas realizadas a los habitantes de las comunidades, Autoridades comunitarias, autoridades de los gobiernos parroquiales de la provincia de Chimborazo.

Resultados: Cuadros y Gráficos

PREGUNTA 1. Usted tiene confianza en la Justicia ordinaria.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Cuadro No. 02

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	5%
NO	95	95%
Total	100	100,

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Aníbal Orlando Chafra Chimbolema

Grafico No. 01

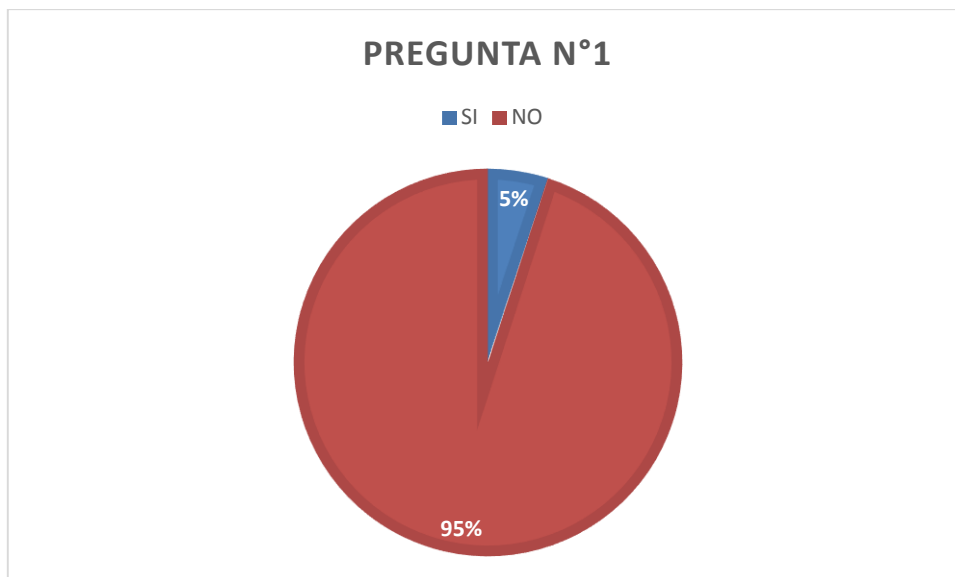


GRÁFICO N°1

FUENTE: Cuadro N° 2

ELABORADO: Aníbal Orlando Chafra Chimbolema

PREGUNTA 2. Cuando se conoce de un hecho delictivo en su comunidad aplican la justicia indígena.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Cuadro No. 03

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	87	87%
NO	13	13%
Total	100	100,

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Aníbal Orlando Chafra Chimbolema

Grafico No. 02

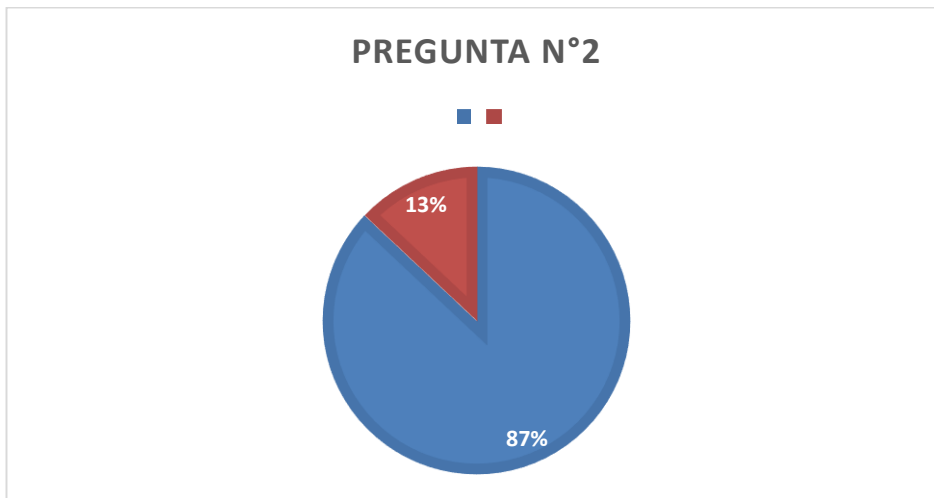


GRÁFICO N°2

FUENTE: Cuadro N° 3

ELABORADO: Aníbal Orlando Chafra Chimbolema

PREGUNTA 3. Considera usted que al aplicar la justicia indígena las partes quedan conformes y la comunidad en armonía.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Cuadro No. 04

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	91	91%
NO	9	9%
Total	100	100,

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Aníbal Orlando Chafra Chimbolema

Grafico No. 03

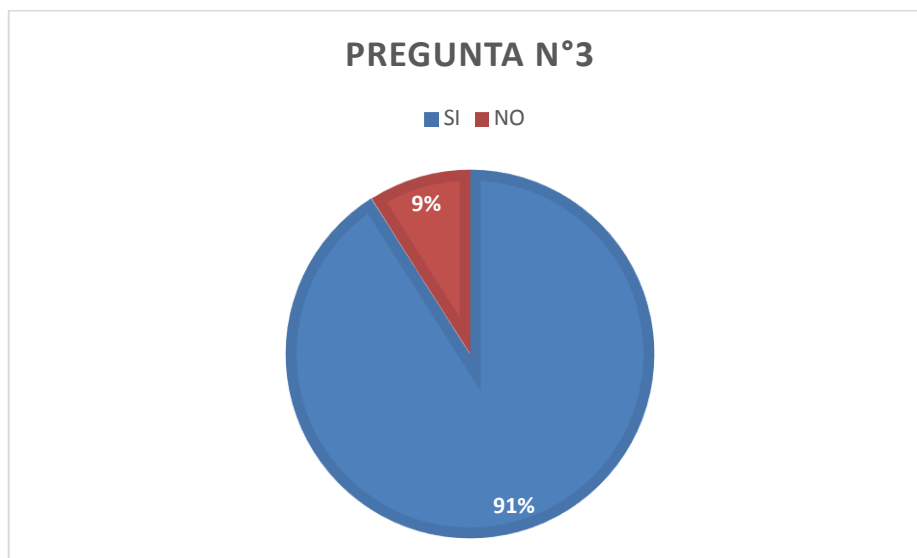


GRÁFICO N°3

FUENTE: Cuadro N° 4

ELABORADO: Aníbal Orlando Chafra Chimbolema

PREGUNTA 4. Conoce usted el proceso que se aplica en la justicia indígena.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Cuadro No. 05

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	83	83%
NO	17	17%
Total	100	100,

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Aníbal Orlando Chafra Chimbolema

Grafico No. 04

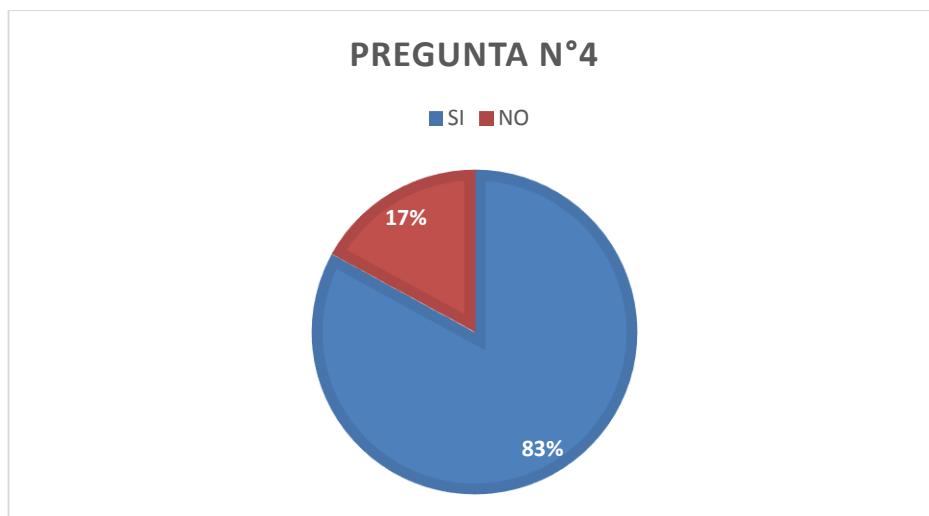


GRÁFICO N°4

FUENTE: Cuadro N° 5

ELABORADO: Aníbal Orlando Chafra Chimbolema

PREGUNTA 5. Conoce usted el significado del látigo, la ortiga, el baño en la justicia indígena.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Cuadro No. 06

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	77	77%
NO	23	23%
Total	100	100,

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Aníbal Orlando Chafra Chimbolema

Grafico No. 05

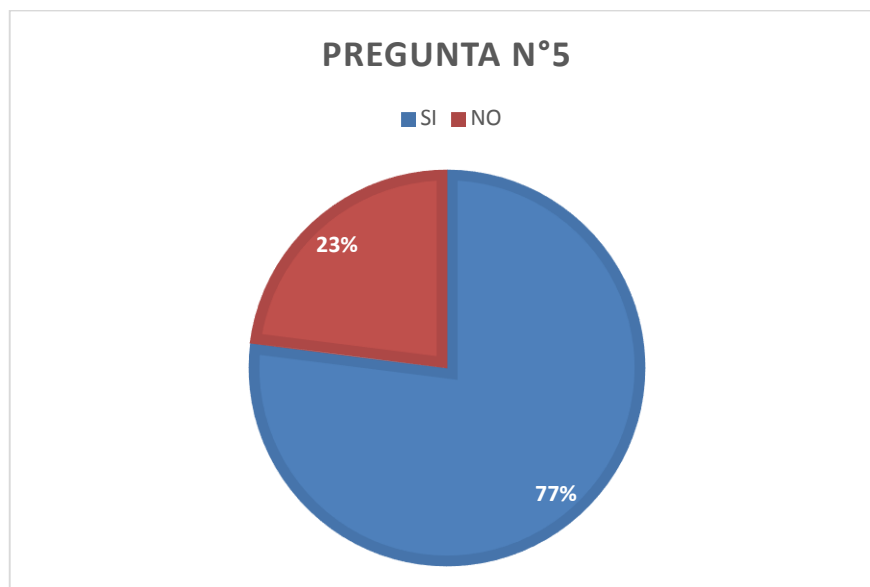


GRÁFICO N°5

FUENTE: Cuadro N° 6

ELABORADO: Aníbal Orlando Chafra Chimbolema

PREGUNTA 6. Alguna ocasión recibió capacitación en su comunidad respecto de la aplicación de la justicia indígena por el organismo rector de justicia.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Cuadro No. 07

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	100	100%
Total	100	100,

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Aníbal Orlando Chafla Chimbolema

Grafico No. 06

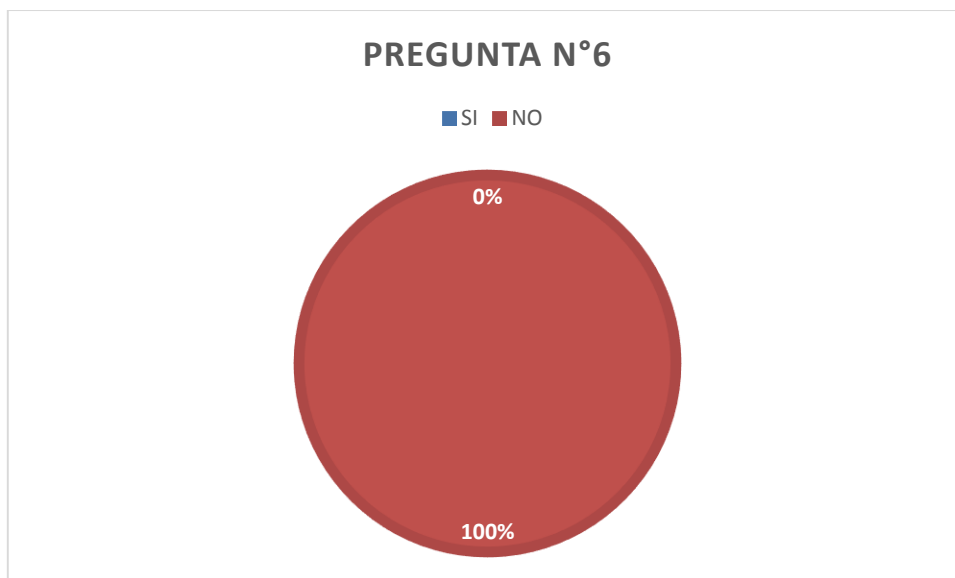


GRÁFICO N°6

FUENTE: Cuadro N° 7

ELABORADO: Aníbal Orlando Chafla Chimbolema

PREGUNTA 7. Considera usted que es necesario la capacitación permanente a las comunidades respecto de la aplicación de la justicia indígena.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Cuadro No. 08

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	88	88%
NO	12	12%
Total	100	100,

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Aníbal Orlando Chafra Chimbolema

Grafico No. 07

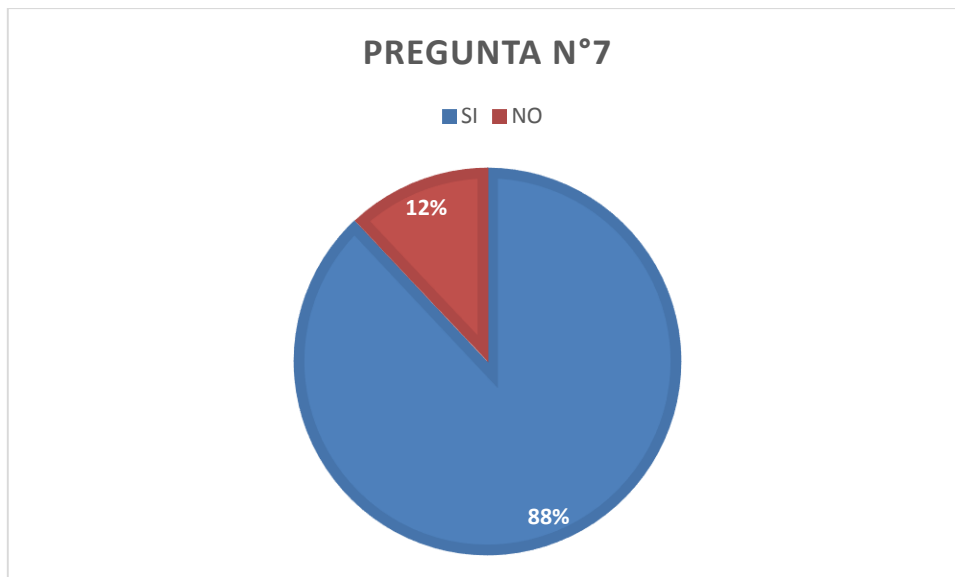


GRÁFICO N°7

FUENTE: Cuadro N° 8

ELABORADO: Aníbal Orlando Chafra Chimbolema

PREGUNTA 8. Considera usted que la aplicación de la justicia indígena debe ser en todo tipo de delitos.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Cuadro No. 09

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	85	85%
NO	15	15%
Total	100	100,

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Aníbal Orlando Chafla Chimbolema

Grafico No. 08

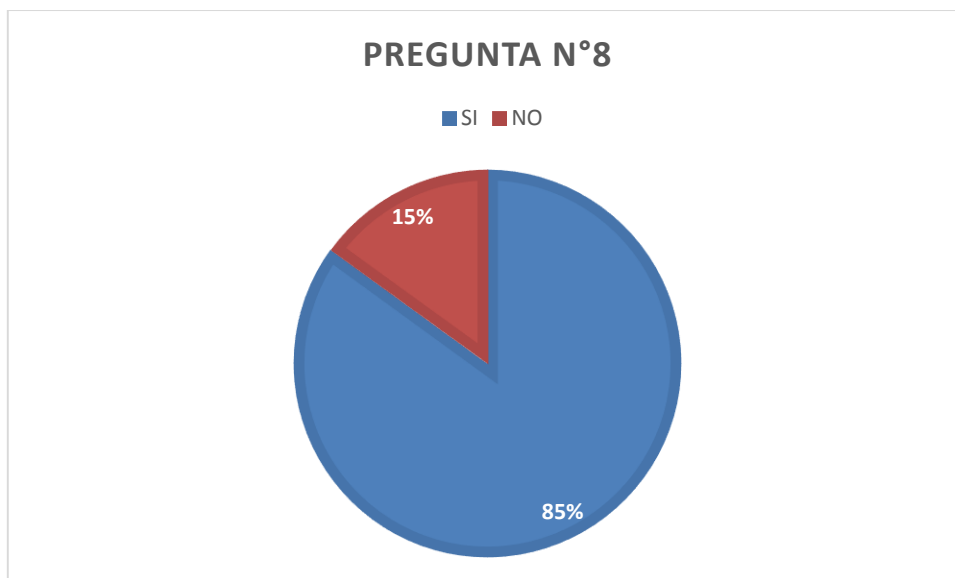


GRÁFICO N°8

FUENTE: Cuadro N° 9

ELABORADO: Aníbal Orlando Chafla Chimbolema

CAPITULO III

PRODUCTO

El producto obtenido de la metodología aplicada para mi estudio La justicia indígena en el marco normativo para la administración de justicia. Estudio de caso: Análisis del procedimiento aplicado en el caso de muerte en la comunidad de Sanancahuan, Provincia de Chimborazo, fueron recopilados gracias a la encuesta realizada realizadas a los habitantes de las comunidades, autoridades comunitarias, autoridades de los Gobiernos Parroquiales de la provincia de Chimborazo, a través de una encuesta conformada por un cuestionario de ocho preguntas con las opciones de si y no.

Este análisis se realiza de manera individual por cada pregunta formulada a los ciudadanos y ciudadanas encuestados teniendo los siguientes resultados que se reflejan así:

Con respecto a la pregunta No. 1: ANÁLISIS LÓGICO.- El 95% de los encuestados indica que no confía en la justicia ordinaria; mientras que apenas el 5% manifiesta si confía en la justicia de lo cual se concluye es una de las causas para aplicar la justicia indigna en función de sus costumbres y tradiciones.

Con respecto a la pregunta No. 2: ANÁLISIS LÓGICO.- El 87% de los encuestados indica que al conocer de un hecho delictivo en su comunidad aplican la justicia indígena con lo cual se demuestra que existe el respaldo mayoritario de los habitantes; mientras que el 13% manifiestan que no conoce por lo se considera pertinente un proceso de socialización a fin de conozcan la forma en que pueden solucionar los conflictos.

Con respecto a la pregunta No. 3: ANÁLISIS LÓGICO.- El 91% de los encuestados indica que al aplicar la justicia indígena las partes quedan

conformes y la comunidad en armonía, de lo cual se concluye que existe aceptación y satisfacción con la aplicación de la justicia indígena; mientras que el 9% manifiestan que no existe conformidad.

Con respecto a la pregunta No. 4: ANÁLISIS LÓGICO.- El 83% de los encuestados indica que conoce el proceso que se aplica en la justicia indígena en su comunidad; mientras que el 17% manifiestan que no conoce el proceso, por lo que se considera indispensable se realice la socialización a fin de conocer el proceso mediante el cual pueden solucionar los conflictos.

Con respecto a la pregunta No. 5: ANÁLISIS LÓGICO.- El 77% de los encuestados indica que conocen el significado del látigo, la ortiga, el baño en la justicia indígena; mientras que el 23% manifiestan que no conoce el significado, este porcentaje es en los jóvenes, de lo cual se puede concluir que puede incrementar este porcentaje si no existe un plan de rescate de sus costumbres y tradiciones.

Con respecto a la pregunta No. 6: ANÁLISIS LÓGICO.- El 0% de los encuestados indica que recibió capacitación en su comunidad respecto de la aplicación de la justicia indígena por el organismo rector de justicia; mientras que el 100% manifiestan que nunca recibió capacitación, motivo por el cual el Consejo de la Judicatura debe implementar un programa urgente de capacitación a fin de fortalecer la administración de justicia indígena.

Con respecto a la pregunta No. 7: ANÁLISIS LÓGICO.- El 88% de los encuestados indica que es necesario la capacitación permanente a las comunidades respecto de la aplicación de la justicia indígena, de lo que se concluye que los ciudadanos están comprometidos a mejorar su sistema de justicia; mientras que el 12% manifiestan que no es necesaria la capacitación este desinterés se evidencio en los jóvenes.

Con respecto a la pregunta No. 8: ANÁLISIS LÓGICO.- El 85% de los encuestados indica que la aplicación de la justicia indígena debe ser en todo tipo de delitos, esto demuestra que existe un fuerte compromiso en solucionar todos sus problemas sin acudir a la justicia ordinaria; mientras que el 15% manifiestan que no en virtud de que delitos graves como las violaciones y muertes deben ser juzgados en la justicia ordinaria.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Los ciudadanos y ciudadanas de las comunidades indígenas de la provincia de Chimborazo, casi de forma unánime indican que no confía en la justicia ordinaria, motivo por el cual cuando se produce un conflicto en su comunidad al amparo de la constitución deciden aplicar la justicia indígena, que es un procedimiento rápido, efectivo y aceptado por sus miembros, en la que las partes quedan conformes y la comunidad en armonía.

De la investigación realizada se concluye que los habitantes de las comunidades conocen que la aplicación del látigo, la ortiga, el baño en la justicia indígena, no significa castigo más por el contrario tienen un significado de corrección, purificación, limpieza, para que continúe siendo un ciudadano que aporte a su comunidad.

De las encuestas realizadas se concluye que el Consejo de la Judicatura no efectuó capacitaciones a los dirigentes de las comunidades ni a su integrantes respecto de la aplicación de la justicia indígena, pero si se conoce que ha impulsado capacitaciones permanentes a los funcionarios dependientes de la justicia ordinaria.

RECOMENDACIONES

La Asamblea Nacional debe expedir leyes, en la que se establezcan procedimientos rápidos en los diferentes procesos judiciales ordinarios a fin de que la ciudadanía tenga confianza en la justicia.

Los ciudadanos para hablar de la justicia indígena, debemos investigar el proceso que se realiza, conocer el significado de la aplicación del látigo, la ortiga, el baño por lo que es necesario realizar foros donde se analice y se debata sobre las ventajas y desventajas de la justicia materia de análisis.

El Consejo de la Judicatura debe fortalecer la aplicación de la justicia indígena con las siguientes actividades que en mi opinión los considero fundamentales:

- a.- Realizar estudios sociales integrales en las comunidades para identificar los procedimientos de solución de conflictos;
- b.- Los resultados de los estudios tienen que socializar con las organizaciones indígenas;
- c.- Estructurar el procedimiento que deben ser aplicados en sus territorios.

PROPUESTA

CONSIDERANDO:

Que desde la promulgación de la Constitución de 1998 en la cual se reconoce a la Justicia Indígena han transcurrido 18 años pero desde la función legislativa no ha existido la voluntad de promulgar una ley donde se establezca el proceso a seguir, por tal motivo no contamos con un proceso unificado, además que cada nacionalidad tienen sus costumbres su tradiciones, tienen sus particularidades.

Que es necesario puntualizar que en pocos casos aduciendo la aplicación de justicia indígena se cometen excesos, en estos casos algunos medios de comunicación realizan la cobertura y dan a entender a la ciudadanía que son actos de barbarie pero muy pocos generan información en que consiste la justicia materia de análisis, no realizan foros para que especialistas en la materia expliquen a fin que el ciudadano conozca la realidad de las comunidades y cuál es el proceso.

Que para conocer el proceso que se realiza en las comunidades indígenas de la provincia de Chimborazo se realizó el trabajo de investigación a través de entrevistas a indígenas de los diez cantones de la provincia, incluyendo a ciudadanos que tienen amplios conocimientos respecto de la cosmovisión indígena, los mismos que han sido reconocidos por instituciones públicas y privadas por su aporte al rescate de los saberes ancestrales.

Que la Constitución de la República en relación a la Justicia Indígena determina en el artículo 171 determina que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus

tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.

Que el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 343 determina que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres”

Que la aplicación de la justicia indígena debe ser fortalecida con los aportes de la ciudadanía, pueblos y nacionalidades indígenas, de la Función Legislativa, del Consejo de la Judicatura a fin de que en un mediano plazo se cuente con una ley de aplicación.

Que de acuerdo las disposiciones constitucionales y legales, la justicia indígena tiene su reconocimiento, mientras la Asamblea Nacional no expida la ley de aplicación en base a estudios integrales de la cosmovisión de las nacionalidades indígenas del Ecuador, considero pertinente plantear la siguiente propuesta que consiste en una guía metodológica de aplicación del proceso a seguirse en la justicia indígena.

Que los beneficiarios de la guía metodológica de aplicación del proceso a seguirse en la justicia indígena, son las comunidades de la provincia de Chimborazo.

GUIA METODOLOGICA DEL PROCESO DE LA JUSTICIA INDIGENA

CAPITULO I

DEL OBJETO

Art. 1.- Objeto.- La presente guía metodológica tiene como objetivo estructurar el proceso de aplicación de la justicia indígena de conformidad a sus costumbres, tradiciones a ser aplicado en las comunidades de la provincia de Chimborazo.

CAPITULO II

JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD INDIGENA

Art. 2.- De la autoridad.- Las autoridades indígenas tienen la facultad para administrar justicia de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, sin vulnerar derechos tipificados en la Constitución de República, en los tratados o convenios internacionales suscritos por el Ecuador.

Art. 3. De la competencia.- Las autoridades indígenas tienen competencia en los conflictos ocasionados en su comunidad, pueden ser asuntos civiles, penales, laborales, tránsito o cualquier materia.

En el caso de conflictos en los cuales estén involucrados ciudadanos de diferentes comunidades indígenas, serán conocidos por la autoridad de la comunidad donde se causó el conflicto.

En el caso de ciudadanos que no siendo indígenas ocasionen conflictos en una comunidad, se someterá al procedimiento de justicia indígena, en virtud de la

competencia por el territorio, para lo cual tendrá derecho a que la comunicación sea en su idioma.

Art. 4.- De los conflictos.- La comunidad o nacionalidad indígena elaboraran la clasificación de delitos por la gravedad y por la materia y las decisiones a ser aplicados en cada caso, los mismos que tienen que ser aprobados por los miembros de la organización.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO, COMPENSACIÓN ACTAS Y SISTEMATIZACION

Del procedimiento

Art. 5.- WILLACHINA (DENUNCIA).- El ciudadano vulnerado en sus derechos tiene la facultad de presentar su denuncia al dirigente de la comunidad en un término de cinco días:

- a.- La denuncia contendrá los siguientes elementos;
- b.- Nombres completos del denunciante;
- c.- Nombres completos del causante;
- d.- Descripción de los hechos, indicando lugar fecha, hora y otros elementos que considere pertinentes.

Art. 6.- TAPUYKUNA (INVESTIGACIÓN). El presidente de la comunidad o de la organización indígena en un término de tres días de conocer la denuncia, convocará a la Asamblea de la comunidad con la finalidad de nombrar una comisión integrada por hombres y mujeres para que proceda con la investigación en un término de cinco días.

En la investigación verificaran los hechos, reciben las declaraciones de las partes, de los testigos, recogen evidencias, diligencias que tienen como propósito

determinar el grado de responsabilidad que puede ser autor, cómplice o encubridor.

Art. 7 .- CHIMBAPURANA (CAREO).- El presidente de la comunidad al contar con el informe de la comisión tiene el termino de tres días para convocar a la asamblea la misma que se divide en.

Instalación de la Asamblea. El presidente de la comunidad instala la asamblea y solicita a la comisión presente en forma verbal o escrita lo recabado en el proceso de la investigación, con el propósito que los miembros de la comunidad tengan pleno conocimiento de lo sucedido.

Careo.- El presidente dispone que relate lo sucedido en primer lugar el afectado y luego el causante teniendo la oportunidad de réplica, la asamblea es la encargada de indicar el momento que termina el careo.

Art. 8.- KILLPICHIRINA (Decisión).- La asamblea de una comunidad o varias comunidades es la máxima autoridad, la facultada para tomar una decisión en virtud de la investigación realizada por la comisión y por el careo efectuado en su presencia.

Las decisiones estarán sujetas a su reglamentación interna y fundamentalmente a sus costumbres, tradiciones o a su derecho propio y no son susceptibles de apelación a otra autoridad indígena superior.

Art. 9.- PAKTACHINA.- Consiste en la ejecución de la decisión de la Asamblea, lo realizarán hombres y mujeres de respeto ante la comunidad.

Consejo.- La asamblea nombra a hombres y mujeres de respeto a fin de que aconsejen al ciudadano que ha cometido un acto que atenta contra la armonía de la comunidad o nacionalidad.

De la compensación

Art. 10.- De la devolución y pago de bienes.- La asamblea máxima autoridad de la comunidad, en los casos de sustracción de bienes, dispondrá la devolución de los mismos o el pago del valor total del bien en un plazo no mayor de cinco días.

Art. 11.- De la atención psicológica.- Si se producen hechos que afecten el estado emocional de un ciudadano o ciudadana, la asamblea dispondrá que el causante cubra los gastos durante el tiempo que debe ser atendido por un profesional, para lo cual deberá firmar un acta compromiso con el respaldo de un garante que acepte la asamblea.

Art. 12.- De la atención médica.- El ciudadano o ciudadana que ha sido afectada en su salud produciéndole incapacidad física tiene el derecho a que la asamblea disponga al causante que cubra los gastos de la atención médica hasta su total recuperación, para lo cual firmarán el acta correspondiente contando con el respaldo de un garante que acepte la asamblea.

Art. 13.- De las disculpas públicas.- El ciudadano o ciudadana que haya sido afectado en su honor y dignidad, a través de la asamblea tendrá derecho a que el causante pida disculpas públicas por sus declaraciones que afectaron el buen nombre y reputación de una persona.

De las actas

Art. 14.- El secretario de la comunidad o de la organización que sustanció el procedimiento tiene la obligación de llevar un registro especial de aplicación de justicia indígena de cada caso y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a.- La denuncia
- b.- El careo
- c.- La resolución de la asamblea

De la sistematización

Art.- 15.- La resolución de la autoridad indígena se notificará en un término de 15 días a la organización provincial a la cual pertenece con la finalidad de sistematizar la información y poder contar con datos estadísticos.

CAPITULO IV

DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 16.-De la capacitación.- Los cabildos de las comunidades son los encargados de facilitar la capacitación a sus integrantes y de manera especial a los jóvenes respecto de la aplicación de la justicia indígena, fundamenta en sus costumbres y tradiciones.

Art.- 17.- De la difusión.- Los cabildos de las comunidades serán los responsables de organizar reuniones con comunidades vecinas, con organizaciones superiores a las cuales pertenecen, para intercambiar experiencia en la aplicación de la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Andrade Ubidia, Santiago y otros. La Estructura Constitucional del Estado Ecuatoriano, Serie Estudios Jurídicos No. 24, Primera Edición. ISBN Corporación Editora Nacional. Quito-Ecuador 2004.
- 2.- Aguianda Salazar, Wilson. El Consentimiento Previo e Informado. Un Derecho de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Serie Tesina, Colegio de Jurisprudencia de la USFQ. Quito-Ecuador 2011.
- 3.- Causa Penal No. 133 año 2009, juicio seguido contra de Rufino Padilla Parco.
- 4.- Constitución de la República del Ecuador.
- 5.- Código Orgánico de la Función Judicial.
- 6.- Código Orgánico Integral Penal.
- 7.- Hernández Terán, Miguel. Justicia Indígena, Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico, Análisis, doctrina y jurisprudencia. Primera Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones CEP. Quito- Ecuador 2011.
- 8.- Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- 9.- Reglamento Interno de la Comunidad de Sanancahuan, cantón Guamote.
- 10.- Sentencia No. 113-14 SEP-CC, de la Corte Constitucional.
- 11.- Vaca Andrade, Ricardo. Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, Tomo I, Primera Edición, ISBN Ediciones Legales EDLE S.A. Quito- Ecuador 2014.
- 12.- Vaca Andrade, Ricardo. Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, Tomo II, Primera Edición, ISBN Ediciones Legales EDLE S.A. Quito- Ecuador 2015.
- 13.- Villagómez Cabezas, Richard. Revisión Penal en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Impreso por Zona G. Quito-Ecuador 2014.
- 14.- Yavar Núñez, Fernando. Orientaciones Prácticas Código Orgánico Integral Penal, Tomo 3, Producciones Jurídicas FERYANÚ. Ecuador 2015.

ANEXOS

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
“INDOAMÉRICA”

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADOS

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL MENCIÓN PENAL

Encuesta dirigida a los habitantes de la Provincia de Chimborazo.

INDICACIONES:

Estimado amigo(a), esta es una encuesta que permitirá conocer la aplicación de la justicia indígena en nuestras comunidades, por tal motivo solicito se sirva contestar las preguntas que se detallan a continuación.

Marque con una X en las alternativas que constan en cada pregunta: (SI) (NO)

No.	Pregunta	(SI)	(NO)
1	Usted tiene confianza en la Justicia ordinaria		
2	Cuando se conoce de un hecho delictivo en su comunidad aplican la justicia indígena		
3	Considera usted que al aplicar la justicia indígena las partes quedan conformes y la comunidad en armonía.		
4	Conoce usted el proceso que se aplica en la justicia indígena		
5	Conoce usted el significado del látigo, la ortiga, el baño en la justicia indígena		
6	Alguna ocasión recibió capacitación en su comunidad respecto de la aplicación de la justicia indígena por el organismo rector de justicia		

7	Considera usted que es necesario la capacitación permanente a las comunidades respecto de la aplicación de la justicia indígena		
8	Considera usted que la aplicación de la justicia indígena debe ser en todo tipo de delitos.		

Firma:.....